



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS
EN LA LIQUIDEZ DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO, PROVINCIA
DE CARHUAZ, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

BACH. MARLENE GLADYS RODRIGUEZ ESPINOZA

ASESOR:

DR. CPCC. JUAN DE DIOS SUÁREZ SÁNCHEZ

HUARAZ – PERÚ

2018

Título de la tesis:

**TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS EN
LA LIQUIDEZ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL DE ACO, PROVINCIA DE CARHUAZ, 2017.**

Jurado de sustentación

Mgter. CPCC. Eustaquio Agapito Meléndez Pereira
Presidente

Dr. CPCC. Félix Rubina Lucas
Miembro

Mgter. CPCC. Alberto Enrique Broncano Díaz
Miembro

Agradecimiento

A DIOS, por haberme iluminado, guiado y bendecido durante este tiempo en la Universidad, sin él no hubiera logrado sobrellevar y salir adelante de los momentos más difíciles que he vivido día a día a lo largo de mi vida.

A la Universidad Católica “Los Ángeles” de Chimbote por haberme brindado la oportunidad de continuar mis estudios hasta lograr mi sueño más anhelado y permitirme ser una persona profesional competente con muchos retos para el futuro.

Al Doctor CPCC. JUAN DE DIOS SUÁRES SÁNCHEZ docente tutor de Investigación por su gran esfuerzo, dedicación, apoyo, motivación, visión crítica en su carrera como docente que permitió la culminación de mis estudios profesionales y el logro de mis objetivos propuestos.

Marlene Gladys

Dedicatoria

A mi querida madre Buenaventura por ser el pilar fundamental de mi vida, su tenacidad, su humildad, ejemplo de superación, sus valores y por la motivación constante y lucha insaciable por educar a su hija, por estar conmigo en cada etapa de mi vida y ser la mejor madre, amiga y maestra del mundo.

A mis entrañables hijos Janndy, Leidy y mi angelito Jesús Wilson que está en el cielo compartiendo la gracia de DIOS por brindarme su apoyo incondicional, las grandes lecciones de vida, ánimo y alegría que me han brindado hasta el día de hoy, la cual me permitió mi superación personal, profesional y familiar.

Marlene Gladys

Resumen

El problema formulado para la presente tesis fue: ¿Cómo es el tratamiento de los impuestos y cuáles son los efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017?, como objetivo general tuvo Describir el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Provincia de Carhuaz, 2017. El tipo de investigación fue cuantitativo, nivel descriptivo, diseño descriptivo - no experimental, con una población de 20 funcionarios y la muestra 15 funcionarios, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario estructurado. Teniendo como resultados, el 87% expresan que están de acuerdo con el pago del impuesto predial, el 100% revela que sí realizan la recaudación del impuesto de alcabala, el 80% manifiesta que la municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado, el 60% manifiesta que la municipalidad no cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes. Concluyendo se ha descrito que el tratamiento de los impuestos municipales, la cual se puede verificar en los últimos 05 años de la gestión municipal donde se observa el incremento de pago de los tributos por parte de los contribuyentes; por ende los efectos de la liquidez con la recaudación tributaria va en aumento, el incremento sería más significativo si la Municipalidad pudiera superar sus debilidades administrativas, comunicativas con los contribuyentes y así mismo tuviera planes y estrategias para mejorar la recaudación tributaria.

Palabras clave: Impuestos, Liquidez y Tratamiento

Abstract

The problem formulated for the present thesis was: How is the treatment of taxes and what are the effects on the liquidity of the District Municipality of San Miguel de Aco, province of Carhuaz, 2017?, as a general objective had to describe the treatment of taxes and their effects on the liquidity of the District Municipality of San Miguel de Aco, Province of Carhuaz, 2017. The type of research was quantitative, descriptive level, descriptive design - not experimental, with a population of 20 officials and the sample 15 officials, the technique was the survey and the instrument the structured questionnaire. Taking as results, 87% express that they agree with the payment of the property tax, 100% reveals that they do collect the tax on alcabala, 80% state that the municipality has an updated urban cadastre, 60% states that the municipality does not have an investment plan to allocate the funds collected from taxpayers. Concluding has been described that the treatment of municipal taxes, which can be verified in the last 05 years of municipal management where the increase in payment of taxes by taxpayers is observed; therefore the effects of liquidity with tax collection is increasing, the increase would be more significant if the Municipality could overcome its administrative, communicative weaknesses with taxpayers and likewise had plans and strategies to improve tax collection.

Keywords: Liquidity, taxes y treatment

Contenido:

Título de la tesis:	ii
Jurado de sustentación	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xi
I. Introducción	1
II. Revisión de literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	21
2.3. Marco Conceptual	48
III. Hipótesis	100
IV. Metodología	101
4.1. Diseño de la investigación	101
4.2. Población y muestra	102
4.3. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores	104
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	106
4.5. Plan de análisis	106
4.6. Matriz de Consistencia	109
4.7. Principios éticos	110
V. Resultados	112

5.1. Resultados.	112
5.2. Análisis de Resultados.	119
VI. Conclusiones.	127
VII. Recomendaciones	129
Referencias Bibliográficas	130
Anexos	136

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 01	112
Tabla 02	112
Tabla 03	112
Tabla 04	113
Tabla 05	113
Tabla 06	113
Tabla 07	114
Tabla 08	114
Tabla 09	114
Tabla 10	115
Tabla 11	115
Tabla 12	115
Tabla 13	116
Tabla 14	116
Tabla 15	116
Tabla 16	117
Tabla 17	117
Tabla 18	117
Tabla 19	118
Tabla 20	118
Tabla 21	118

Índice de figuras

	Pág.
Figura 01	139
Figura 02	139
Figura 03	140
Figura 04	140
Figura 05	141
Figura 06	141
Figura 07	142
Figura 08	142
Figura 09	143
Figura 10	143
Figura 11	144
Figura 12	144
Figura 13	145
Figura 14	145
Figura 15	146
Figura 16	146
Figura 17	147
Figura 18	147
Figura 19	148
Figura 20	148
Figura 21	149

I. Introducción.

La presente tesis deriva de la línea de investigación “La gestión Financiera, Los Mecanismos de Control Interno, Los Tributos y su Impacto en Los Resultados de Gestión en las Entidades del Perú”. Establecido por el Manual de Metodología de la Investigación Científica, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Esta línea de investigación me ha permitido describir el Tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017. (Domínguez, 2015).

En estas dos últimas décadas, la situación tributaria de América Latina a pesar de la heterogeneidad de los países ha experimentado profundos cambios estructurales, los cambios también han sido continuos, porque los procesos de reforma, tanto en la estructura como de su administración, han debido reiterarse al no ser posible lograr el nivel de recaudación suficiente como para satisfacer las demandas del gasto público y alcanzar una sostenibilidad y solvencia permanente. Se observa así mismo que, en la generalidad de los países de la región, y a pesar de las reiteradas reformas, aún no se ha alcanzado un grado satisfactorio de estabilidad en cuanto al nivel adecuado de carga tributaria, el análisis de la situación tributaria en América Latina durante las dos últimas décadas puede llevarse a cabo por dos caminos: El primero sobre cada uno de los países de la región a fin de examinar la evolución y los resultados de los cambios ocurridos en cada circunstancia. Esta ruta, que se considera muy valiosa y rigurosa para efectuar un análisis detallado del problema, se enfrenta con las limitaciones

propias del tiempo que demandaría y de la capacidad de interpretación de hechos cambiantes en cada país y circunstancias. (Gomes, 2013)

En la actualidad en nuestro País el tema de recaudación tributaria en las Municipalidades Distritales, es generalmente percibido como un trabajo poco grato, pues las personas evitan con frecuencia el pago de los impuestos.

Escasamente podemos ver que las personas ven como la oportunidad de contribuir a generar recursos para promover el desarrollo de sus localidades y transformar el entorno en el cual viven. Adicionalmente, el marco normativo vigente aún resulta complejo para algunas municipalidades que no tienen la suficiente capacidad técnica y recursos humanos para ejecutar acciones destinadas a recaudar el impuesto predial u otros.

Nuestro país ha crecido económicamente en los últimos años, como consecuencia, de una mayor inversión privada y transacciones comerciales, permitiendo así incrementos significativos en las transacciones hacia los gobiernos locales, sobre todo en sus dos componentes principales, el Canon Minero y el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). Lo descrito anteriormente, en mi opinión podría llevar a una posible “ociosidad” en la recaudación fiscal municipal, ya que se han hecho poco o nada de esfuerzo en cobrar tributos municipales directamente recaudados por las municipalidades. Así cuando una municipalidad es más dependiente de las transferencias del Gobierno Nacional, también es más dependiente de la cotización de los precios internacionales y de dimensiones presupuestales que se toman a nivel centralizado, además de que este recurso es agotable y cuando ello ocurra desaparecerá el canon que reciben en la actualidad, debiendo volver a vivir y

sostener la ciudad con los impuestos locales. Como tal, el no pagar impuestos limita a la autoridad destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades en la localidad. Pero también recarga en forma excesiva sobre los pocos vecinos o contribuyentes que tributan la enorme responsabilidad de financiar los servicios públicos para toda la población. Ello estaría originando que algunos gobiernos locales como el caso de la Municipalidad Distrital de San Miguel De Aco, de la Provincia de Carhuaz, Región Ancash, con posibilidades de incrementar sus ingresos directamente recaudados, prefieran continuar percibiendo transferencias en lugar de implementar medidas para mejorar su recaudación.

Esta situación puede tener como base la debilidad de las capacidades recaudatorias de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, situaciones de pobreza y la baja conciencia tributaria por parte de la ciudadanía del distrito. En suma, a ello, nace la necesidad de disminuir barreras a nuevos emprendimientos en la zona con la finalidad de mejorar el clima de negocios, que conlleva a que el esfuerzo sobre los recursos directamente recaudados de la municipalidad se centre en los tributos y no en el cobro de derechos de trámites de emisión de licencias o de las tasas por los servicios que presta.

Por lo expuesto anteriormente, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿Cómo es el tratamiento de los impuestos y cuáles son los efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017?

Para dar respuesta a la interrogante, se ha formulado el siguiente objetivo general: Describir el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Provincia de Carhuaz, 2017.

Para poder conseguir el objetivo general, se ha planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el tratamiento de los impuestos de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Provincia de Carhuaz, 2017.
2. Analizar los efectos de la liquidez económica como resultado de la recaudación tributaria en el Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Provincia de Carhuaz, 2017.

La investigación se justifica de la siguiente manera:

Desde el punto de vista teórico, en el trabajo de investigación se utilizó para darle el sustento teórico, las teorías, principios, conceptos, facultades, análisis y explicación teórica que sustenten a las variables en las bases teóricas y en el marco conceptual.

En lo práctico los resultados de estudio que se obtuvieron contribuirán a la comunidad académica de Uladech Católica y otros investigadores, debido a que puede ser utilizado como fuente de información a los futuros investigadores de la especialidad.

En lo metodológico, ayudó en la elaboración de los instrumentos de acuerdo al problema, objetivos e hipótesis a demostrar; según las variables e indicadores de investigación y por último el informe me ha ayudado a profundizar mis conocimientos sobre del tema la que me ayudará poner en práctica en mi vida profesional.

En la parte viable la responsable de la investigación (Tesisista) contó con los recursos humanos, recursos materiales de oficina e impresión y los recursos financieros para solventar los costos que ocasione el trabajo de investigación.

Todo este conjunto de recursos permitió el logro de los objetivos propuestos en la presente investigación

Con respecto a su metodología: El tipo de investigación es cuantitativo, nivel descriptivo, diseño descriptivo - no experimental - transversal, con una población de 20 funcionarios y una muestra de 15 funcionarios, la técnica aplicada es la encuesta y el instrumento para recolectar datos es el cuestionario estructurado, para el análisis de la investigación se utilizará el programa Excel. Asimismo, la matriz de consistencia permitirá ubicar todas las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados y por último se consideraron los principios éticos más importantes a tomar en cuenta.

Como resultados se obtuvieron: De acuerdo a la tabla 2 se concluye que el 87% expresan que están de acuerdo con el pago del impuesto predial, el 100% indican que sí realizan la recaudación del impuesto de alcabala, el 80% opinaron que la municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado, el 60% opinaron que la municipalidad no cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes.

En conclusión: Se ha descrito el tratamiento de los impuestos municipales en la cual se puede verificar en los últimos 05 años de la gestión municipal donde se observa el incremento de los contribuyentes y por ende los efectos de la liquidez con la recaudación tributaria va en aumento, el incremento sería más significativo si la Municipalidad pudiera superar sus debilidades administrativas, comunicativas con los contribuyentes y así mismo tuviera planes y estrategias para mejorar la recaudación tributaria.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Bustillos (2015) en su tesis “Modelo de gestión financiera para el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, provincia de IMBABURA. Desarrollado en la Universidad Autónoma de Los Andes”, Ecuador. Tuvo por objetivo: Diseñar un Modelo de Gestión Financiera para el manejo adecuado de los recursos económico-financieros del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro; En lo metodológico fue de modalidad cuali - cuantitativa, utilizó el método deductivo, histórico – lógico y analítico – sintético, como población y muestra se tuvo a 04 trabajadores que tenían relación directa con la parte financiera, como técnica utilizó la entrevista, como herramienta la guía e entrevista; llegó a la siguiente conclusión: Mediante un análisis de las distintas posiciones teóricas respecto al modelo de gestión financiera y los recursos, se desarrolla una adecuada recopilación de información para la construcción del marco de contenidos de acuerdo a las definiciones de varios autores y con la aplicación de normas, que rigen la presentación adecuada de un trabajo de investigación.

Silva (2013) en su tesis titulada: “Análisis fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre espectáculos públicos y diversiones caso: Municipio Campo Elías del Estado Mérida”; fue elaborado en la Universidad de los Andes en Mérida Venezuela; el principal objetivo de este trabajo es analizar los aspectos jurídicos fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre

espectáculos públicos del Municipio Campo Elías del Estado de Mérida; la metodología utilizada fue de tipo documental a nivel descriptivo con diseño bibliográfico. Finalmente, la investigación concluye que el ordenamiento jurídico que regula el impuesto sobre espectáculos públicos del municipio que se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se sustenta el sistema tributario. La aplicación de estas normas son las de soporte jurídico al cobro de los impuestos sobre espectáculos públicos y que constituyen un ingreso importante para que el ejecutivo municipal mejore sus servicios a la comunidad y autorice la celebración de espectáculos públicos que sirven para elevar a nivel cultural de la población como actividad de recreación.

Antecedentes Nacionales.

Hanco (2015) realizó un trabajo de investigación denominada: “Informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014”; cuyo objetivo general es determinar en qué medida la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos incide en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014; su metodología fue: El tipo de investigación fue aplicativo, el universo estuvo conformado por 137 personas entre organizadores de espectáculos públicos no deportivos, artistas o grupos musicales del distrito en estudio. Los resultados del trabajo de campo mostraron a la informalidad reflejada de diversas maneras en la pequeña y microempresa (pyme) de espectáculos públicos no deportivos y el conjunto

de personas que participan con ellas, por la falta de información y orientación a cargo de los órganos administradores de tributos, falta cultura de conciencia tributaria con educación tributaria, costos elevados. En conclusión: Los procedimientos administrativos de la administración tributaria, considerando a la municipalidad distrital, son demasiado burocráticos por lo que origina confusión y desacierto para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

Chaparro (2015) en su trabajo de investigación titulado: “El impuesto al patrimonio vehicular y la repercusión en el sistema tributario municipal”; su objetivo general es determinar de qué manera el Impuesto al Patrimonio vehicular incide en el porcentaje del Sistema Tributario Municipal de Lima Metropolitana; la metodología planteada en esta investigación consiste en el enfoque cualitativo, específicamente el caso instrumental, tiene un nivel de toma de decisiones, la población y muestra está dada por los funcionarios y contribuyentes adscritos al Municipio de Lima Metropolitana, el instrumento usado fue el cuestionario que estuvo constituido por 15 preguntas referidas al tema de investigación. Tiene como conclusión: Se ratifica a través de las pruebas metodológicas que el Impuesto Vehicular repercute considerablemente a la recaudación del Sistema Tributario Municipal de Lima, comprobando la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Ramos & Borjas (2015) en su tesis titulada: “Impuesto predial y su influencia en la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete Años 2011 – 2014”; tiene como objetivo general: Determinar

la incidencia de la recaudación del impuesto predial en la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Imperial - Cañete. Años 2011 – 2014; su metodología: Tipo descriptiva y el diseño de la investigación estudiada es descriptivo correlacional, la población estuvo constituida por los contribuyentes que pagaron el impuesto predial en el Distrito de Imperial de Cañete y el universo estuvo constituido por los datos del Impuesto Predial y la Recaudación Tributaria la técnica utilizada es la observación no estructurada, el instrumento que fue utilizado fue el registro descriptivo. En conclusión: La evidencia empírica entre la recaudación del impuesto predial y la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Imperial han presentado una tendencia creciente, evento que se ha expresado en coeficientes de regresión significativos, como se muestra en la prueba de hipótesis, y un coeficiente de determinación que explica el 93.96% de la regresión.

Garay & Rodríguez (2017) en su tesis: “Análisis de la recaudación de ingresos propios de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, 2017”; cuyo objetivo general es: Analizar la recaudación de ingresos propios de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, 2017; su metodología fue: El tipo de investigación es descriptivo, utilizando un diseño de investigación no experimental, para tener mayor confiabilidad en el análisis de la recaudación se vio necesario elaborar un cuestionario el cual está conformado por diecinueve (19) ítems para funcionarios que laboran en el área de rentas. En el principal resultado se evidencia que en una relación proporcional de si y no, lo que indica que el procedimiento de fiscalización se

efectúa conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal y la ordenanza del impuesto sobre las actividades económicas, comercio, industria e índole similar. En conclusión: Con respecto a las estrategias fiscalizaciones utilizadas en la recaudación de ingresos propios sobre las actividades económicas en la municipalidad se observó que el funcionario al momento de la fiscalización, evalúa si el cálculo del hecho imponible corresponde con el presentado al momento de la inscripción para verificar si existe motivo de sanción, verifica la actividad del establecimiento con la actividad permitida y a su vez revisa los lapsos de tiempos permitidos para la licencia de un establecimiento o domicilio.

Martín (2016) en su tesis: “La recaudación del impuesto predial y las finanzas de la municipalidad distrital de Santa María del Valle en el período 2015”; cuyo objetivo general es: Describir de qué manera la recaudación del impuesto predial influye en las finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en el período 2015; su metodología fue: El enfoque es cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal, se utilizó la técnica de encuesta, población y muestra es de 9 trabajadores. El resultado principal fue: El 78% considera que la difusión sobre la cancelación del impuesto predial incrementaría las finanzas de la entidad, el 89% considera que el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal si es fundamental para llevar un mejor dominio de los contribuyentes morosos. En conclusión: Se determina que la recaudación del impuesto predial influye en las finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle en el período 2015; explicándose en el grafico N° 08 que el 56% considera que el

haber utilizado diversas técnicas para recaudar el impuesto predial como el ordenamiento y clasificación de las declaraciones juradas por contribuyente, la actualización de los registros de contribuyentes según sus tributos, entre otros; mejorando de esa manera los ingresos propios de la entidad para el período 2015.

Tapia (2015) en su tesis: “La cultura tributaria municipal y la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria de Trujillo, 2011–2013”; cuyo objetivo general es: Determinar cómo influye la cultura tributaria municipal en la recaudación del impuesto predial del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT en los periodos 2011-2013; su metodología fue: Se utilizó el diseño no experimental de corte longitudinal y diseño de tendencia, con los siguientes métodos: Método inductivo - deductivo, hipotético – deductivo, estadístico y de análisis – síntesis; se utilizó como técnica de fuente primaria: Encuesta y de fuente secundaria, revisión documentaria. El resultado principal fue: El 72% de encuestados considera que no conoce las obligaciones tributarias estipuladas en el Código Tributario, el 56% de encuestados considera que siempre asume la responsabilidad de cumplir o no con las obligaciones tributarias. En conclusión: La cultura tributaria municipal influye en forma directa en la recaudación del impuesto predial del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo en los periodos del 2011 al 2013, siempre y cuando se toman acciones de cobranza que incentivan o motivan un interés en el contribuyente, con valores, actitudes y conocimientos favorables a una adecuada cultura tributaria.

Torres & Torres (2015) en su tesis: “Estrategias de Cobranza para mejorar la eficiencia de la recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Pimentel – 2015”; cuyo objetivo general es proponer estrategias de cobranza, que permitan mejorar la eficiencia de la recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Pimentel; su metodología fue: La presente investigación es descriptiva – propositiva y analítica, el diseño de la investigación es no experimental, población 600 contribuyentes y muestra 72 contribuyentes, técnica es la encuesta – observación. El resultado principal fue: 50% de encuestados respondieron que no son notificados por la municipalidad, el 96.44% respondió que si era consciente de sus impuestos, el 86.11% respondieron que no están de acuerdo con el tipo de cobranza que utiliza la municipalidad. En conclusión: Al analizar la realidad de las cobranzas que realiza la Municipalidad concluimos que existe un 70% que no paga sus tributos, y que además la municipalidad no tiene un plan estratégico ni se proponen metas y de lo proyectado que tienen para recaudar no se logran y solo recaudan una mínima parte y a la vez no cuentan con un sistema actualizado.

Vargas (2014) en su tesis: “La administración tributaria municipal y el nivel de captación de rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, año 2011”; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la gestión pública en la calidad del servicio en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Tacna, año 2011; su metodología fue: La presente investigación es descriptiva – propositiva y analítica, el diseño de la investigación es no experimental, población 600 contribuyentes y muestra 72 contribuyentes,

técnica es la encuesta – observación. El resultado principal fue: 40 servidores administrativos del área de rentas de los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, que representan el 55,60% de este conjunto, consideran que son poco eficientes las actividades de registro, 14 servidores administrativos del área de rentas de los gobiernos locales de ciudad de Tacna, que representan el 19,40% del grupo, considera que es ineficiente las actividades de registro sobre el catastro. En conclusión: Se encuentra que existe una relación de influencia significativa entre la Gestión Pública y la calidad del servicio en las municipalidades distritales de la Provincia de Tacna.

Ventura (2016) en su tesis: “La morosidad en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial Mariscal Nieto, 2016”; cuyo objetivo general es: Estudiar las causas de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial en la MPMN; su metodología fue: Nivel de ingreso de contribuyentes, nivel de conocimiento de contribuyentes y nivel de morosidad en la recaudación; mediante una encuesta a 86 contribuyentes morosos y la revisión histórica de la recaudación durante 2012 al 2015. El resultado principal fue: Nivel de ingresos del 77.3% de los contribuyentes morosos es menor a S/ 1,500.00 soles, el 80.8% de contribuyentes desconoce la normativa del impuesto predial, la morosidad en la recaudación del impuesto predial representa en promedio el 63.52% sobre el total del padrón de contribuyentes de la MPMN. Concluimos que las causas de morosidad en la recaudación del impuesto predial son el bajo nivel de ingresos y el bajo nivel de conocimiento de la normativa del impuesto predial de los contribuyentes en la MPMN. Las recomendaciones son: Mejorar la difusión del impuesto

predial. Realizar convenios interinstitucionales para el desarrollo de programas de información a contribuyentes, capacitación al personal de la Gerencia de Administración Tributaria en normativa del impuesto predial, uso de tecnologías, atención y orientación al usuario. Mejorar la calidad de servicios prestados a la comuna como seguridad, limpieza y mantenimiento de parques y jardines. Implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del uso de la recaudación.

Vidarte (2016) en su tesis: “La recaudación de impuestos municipales y su relación con el desarrollo sostenible del distrito de Aramango – 2015”; cuyo objetivo general es: Determinar la relación entre la Recaudación de Impuestos Municipales con el Desarrollo Sostenible del Distrito de Aramango; su metodología fue: Tipo Descriptivo y Correlacional con diseño no Experimental o también conocida como *expos facto*, en cual fue trabajado mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, se aplicó una encuesta a 22 Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Aramango. El resultado principal fue: El 32 % de los encuestados está de acuerdo (A) y totalmente de acuerdo (TA) en que, si tiene conocimiento sobre el impuesto de Alcabala, mientras que un 64% de los encuestados está en desacuerdo (D), el 37 % de los encuestados está de acuerdo (A) y totalmente de acuerdo (TA) en sí debería existir la recaudación del Impuesto a las apuestas en la Municipalidad Distrital de Aramango, mientras que un 63% de los encuestados está en desacuerdo (D). Concluimos que si existe incidencia entre la recaudación de impuestos municipales con el desarrollo sostenible en

el Distrito de Aramango, dado que el .889% según el coeficiente de correlación de Spearman.

Aguirre y Escobar (2016) en su tesis: “Los tributos municipales y la recaudación tributaria en la municipalidad Provincial de Castrovirreyna periodo 2014”; cuyo objetivo general es Determinar la relación que existe entre los tributos municipales y la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna periodo 2014; su metodología fue: Se utilizó el método científico y como específicos el inductivo, deductivo, hipotético – deductivo y analítico sintético; para la recolección de datos, el proceso y la contrastación de la hipótesis se han empleado técnicas de investigación documental, de fichaje y de investigación de campo y sus instrumentos fueron los libros las fichas y el cuestionario de encuesta de los tributos municipales y recaudación tributaria. El resultado principal fue: El 60% consideran que es regularmente adecuado la percepción de los contribuyentes acerca de los tributos municipales. Concluimos que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que los tributos municipales de forma positiva y significativa con la recaudación tributaria en la provincia de Castrovirreyna periodo 2014. La intensidad de la relación hallada es de $r=77.39\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0<0,05$ por lo que dicha relación es positiva y significativa.

Ipanaque & Sales (2017) en su tesis: “Estrategias para mejorar la recaudación del impuesto predial en la municipalidad del distrito de la Victoria, año 2016”; cuyo objetivo general es: Aplicar estrategias para mejorar la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad del Distrito de La Victoria año 2016; su metodología fue: Tipo aplicada - descriptiva, no

experimental, bajo un enfoque cuantitativo, aplicado en los contribuyentes de la Victoria, se obtuvieron muestras probabilísticas de 103 contribuyentes, se utilizó instrumentos de investigación como la guía de observación, cuestionario y la entrevista. El resultado principal fue: La recaudación se controla a través del sistema llamado, control del impuesto predial este es un sistema donde se encuentran todos los contribuyentes que están registrados y así puedan pagar sus impuestos. Concluimos que las estrategias que proponemos es para ver que la que recaudación del impuesto predial sea óptima, es importante que la administración tributaria, fomente a través de capacitaciones en un lenguaje no técnico, incentivos; los cuales les permitirá a los contribuyentes conocer los beneficios de ser formales y ayudar al crecimiento del País

Antecedentes Regionales.

Lozano (2015) En su tesis titulada: “El tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de las empresas comerciales Chimbote 2013. Caso corporación Tany S.A.”; tuvo como objetivo general: Describir el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la empresa corporación Tany S.A – Período 2013; su metodología fue de diseño de investigación aplicado es no experimental y se utilizó la técnica de revisión documental y bibliográfica, así como el nivel de la investigación es descriptivo – explicativo. El principal resultado en esta investigación nos permite afirmar que el sistema de pagos adelantados está afectando la liquidez de las empresas comerciales y provocando un colapso en un 40% de estas. No obstante, también cabe resaltar que la aplicación de estos regímenes ha

beneficiado la recaudación de Impuesto General a las Ventas en un 33% de lo que capta la SUNAT. Su conclusión principal es que la empresa Corporación Tany S.A cumple con sus obligaciones tributarias y considerando los pagos adelantados que realiza, afecta de manera negativa a la liquidez de la empresa ya que en el periodo 2013, le han distraído un porcentaje que asciende a 1.04% lo cual hizo que la corporación Tany S.A pierda la oportunidad de poder invertir su capital de trabajo y además de ello el poder cumplir con sus obligaciones hacia sus proveedores.

Fernández (2014) en su tesis: “Caracterización de la recaudación tributaria y beneficios de servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO: Caso región Lambayeque, Chimbote”, desarrollada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. Tuvo como objetivo general analizar la contribución al SENCICO en la región Lambayeque, es de diseño pre experimental o correlacional de tipo de investigación descriptiva. La población objeto de estudio estará conformada por los contribuyentes, la muestra se tomó a los 102 contribuyentes, como técnica se utilizó la observación, instrumento la encuesta, el tipo de investigación fue descriptiva y analítica, el nivel de estudio fue descriptivo u analítico, como algunos de los resultados a las que se ha llegado fue: 62.7% dice que sí conocen los fines de la contribución de SENCICO, 62.7% dice que sí conocen los fines de la contribución de SENCICO, el 31.4% que equivale a 32 personas dicen que si conocen los beneficios de la contribución a SENCICO, el 39.20% que equivale a 40 encuestados afirmaron que si habían visitado SENCICO, el 82.2% que equivale a 90 encuestados

manifestaron que han sido constantemente capacitados. Llegó a la siguiente conclusión que SENCICO ha mejorado su recaudación desde que se ha realizado el convenio inter institucional con SUNAT desde el año 2013 generando un aumento significativo de la recaudación en nuestra Región Lambayeque.

Antecedentes Locales.

Chávez (2017) en su tesis: “Los tributos al gobierno central y local de las micro y pequeñas empresas constructoras de la ciudad de Huaraz, 2016”. Desarrollado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz. Tuvo como objetivo Conocerlos tributos y sus declaraciones al gobierno central y local de las MYPE constructoras de la ciudad de Huaraz, 2016. La investigación es cuantitativa, de nivel descriptivo simple, de tal manera que la labor investigadora se realizó teniendo en cuenta los datos nominativos. La población está constituida por 48 empresas constructoras, para realizar la investigación se tomó una muestra dirigida de 24 empresas que representa el 50% de la población, dicha muestra se tomó en consideración en base en a los criterios de inclusión y exclusión. Para el recojo de información se tomó en cuenta la técnica de la encuesta, con un cuestionario de 27 preguntas como instrumento para el recojo de información. Los principales resultados fueron: El 96% del total de encuestados consideran haber declarado sus impuestos al gobierno central y con un poco más de 25% de los encuestados si realizan los pagos del IGV, I.R y otros. Llegando a la conclusión de que por ley los principales tributos que deben pagar son: IGV, I.R, SENCICO, SCTR, AFP,

CONAFOVICER y otros que así la ley lo establezca, resultando favorable para el punto de equilibrio la economía peruana.

Churano (2015) en su tesis. “Incidencia de la recaudación tributaria en la gestión administrativa y económica de la municipalidad distrital del distrito de independencia – periodo 2013”, Huaraz desarrollado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. Tuvo como objetivo determinar la incidencia de la recaudación tributaria en la gestión administrativa y económica de la municipalidad distrital del distrito de Independencia, el diseño de la investigación se realizó mediante revisión documentada y personalizada de acuerdo a los requerimientos de la información, el tipo de investigación fue Investigación básica - Descriptivo, el nivel de la investigación es Investigación explicativa, la población está comprendida por los contribuyentes. Se seleccionó 50 individuos contribuyentes, como técnica se usó el análisis documental y fichas resumen y la encuesta y la técnica de la entrevista, los instrumentos se utilizó el cuestionario y la guía de análisis documental, como resultados a las que llego tenemos: El 60% representan a contribuyentes como persona natural, el 32% respondieron que están afectos al impuesto predial e impuesto de alcabala, el 28% está al día con el pago de tributos al año 2010, el 54% respondieron, el 44% respondieron que el problema que le aqueja a la municipalidad distrital es la corrupción, el 60% respondieron que si conocen del plan de Gobierno municipal. Como conclusión se llegó a lo que respecta al planeamiento municipal se ha concluido que influye en la predisposición de los contribuyentes para el pago de sus obligaciones municipales. Cuánto más alta es la tasa de contribuyentes

que afirman que su comuna no cuenta con un Plan de Gobierno, más alta es la tasa de contribuyentes que no pagan sus tributos.

Delgado (2016) en su tesis: “La recaudación tributaria y su relación con la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital De Taricá, 2015”.

Tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la recaudación tributaria y la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015. La investigación fue de tipo cualitativa y de nivel descriptivo; la técnica empleada para la recolección de datos fue la revisión bibliográfica y documental, cuyo instrumento fue las fichas de investigación. Los resultados muestran que la Municipalidad Distrital de Taricá tiene una recaudación de tributos por debajo de los niveles esperados; es decir, los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias son la mayoría, afectan la realización de obras públicas en beneficio de la comunidad en general; los montos recaudados corresponden al cobro del impuesto predial y al pago de tasas por concepto de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana. En cuanto a la gestión administrativa, esta no ha logrado alcanzar los niveles de eficacia y eficiencia, acorde a los estándares nacionales, pues existe la necesidad de mejorar los procesos, sistemas y procedimientos. En conclusión, queda descrito que la recaudación tributaria en la Municipalidad distrital de Taricá es incipiente y la gestión administrativa es deficiente.

Zubieta (2016) en su tesis “La recaudación de tasas y la gestión financiera en la Municipalidad Distrital De Independencia, 2015”.

Desarrollado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz.

Tuvo como objetivo determinar la recaudación de tasas y la gestión financiera

en la municipalidad Distrital de Independencia 2015, la metodología fue de tipo cualitativo y nivel descriptivo. El diseño de la investigación fue no experimental, el tipo de investigación es de tipo cualitativa, el nivel descriptivo, la población está conformado por la misma entidad municipalidad distrital de Independencia, como técnica uso la revisión documental y como instrumento la ficha bibliográfica. Como resultado tiene el 60% cancela en las fechas indicadas y el 40% no realizan el pago respectivo; el 1.7% del valor de la obra. Cada municipalidad aplica una tasa diferente, el 55% de sus obligaciones tributarias y el 45% hacen de caso omiso a sus deudas que tienen con la municipalidad. Como conclusión llego a lo siguiente: La relación que existe entre recaudación de tasas y la gestión financiera, en el municipio de Independencia es que se recaudan por los servicios de limpieza pública, serenazgo, limpieza de parque y jardines en arbitrios municipales, en derechos recauda por emisión de partida de nacimiento y defunción, de todas estas tasas municipales que se mencionaron los pagos que realizan los ciudadanos son ingresos para la municipalidad. Por la tanto si existe relación con la gestión financiera.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Teoría sobre tributación

Según Ricardo (1959) en su teoría sobre tributación, elaborada en 1817, señala que: “El problema principal de la economía política”, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de las tierras, los del capital que necesitan cultivarla y los trabajadores que la cultivan” (p. xvii). Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo

en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces al mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales.

Por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del gobierno, y el importe que paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad neto de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos

impuestos, según señala Ricardo: “Generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario”, pero redundaría en beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente. En virtud de ello, uno de los impuestos que contribuiría en disminuir la desigual distribución de la riqueza o del ingreso, sería el impuesto para asistencia a los pobres.

2.2.2. Teoría tributaria de la Contribución

Para el compromiso llamado tributo deberíamos considerar los principios siguientes:

- a. **Uniformidad:** Establece la instrucción de los artículos en su creación actual, establecida en todo el compromiso.
- b. **Justicia Impositiva:** Establece, de acuerdo a lo que indica la condición de proporcionalidad, la circulación de las organizaciones abiertas de acuerdo con la ley de derechos, las que tienen más pagan más.
- c. **Legalidad Tributaria:** Es la prevalencia de la ley sobre cualquier ejercicio del poder público, esto quiere decir que todo aquello que emane de la nación deber estar regido por la ley y nunca por la voluntad de las personas.
- d. **Generalidad:** Es la facultad que tiene la nación de imponer o establecer la obligación de contribuir al gasto público a los individuos.
- e. **Seguridad Jurídica:** El tributo es uno de los instrumentos de presentación directa más destacada en el círculo de la libertad y las

propiedades de las personas, por lo que debe garantizarse su legitimidad y seguridad.

- f. **Capacidad Contributiva:** Establece el deber económico de cada persona según el ingreso que tienen.

2.2.3. Teoría Tributaria según David Ricardo

Ricardo, (1959) en su teoría sobre tributación, señala que: “El problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello que el problema principal que vio Ricardo en su oportunidad fue la difusión de riquezas ya que la veían, la verdad era el avance de unos pocos y el empobrecimiento de otros, de vez en cuando mientras tanto.

De la misma manera, menciona que la diseminación o circulación de riquezas es, correctamente, la cuestión más impotente para ser impactada por los pensamientos políticos y sociales, ya que presenta la batalla entre las primas financieras de las diversas clases sociales. También, por lo tanto, establece la importancia de los cargos, ya que son una parte del resultado de la tierra y el trabajo de una nación, que se pone a disposición del Gobierno, y su suma se paga, deduciéndola el capital o salario de la legislatura o nación. Debe notarse que los gastos se suman a la expansión de la remuneración del Estado, a pesar de que podrían disminuir el capital y las ventajas laborales de cada uno de los influidos que pagan tales deberes.

2.2.4. Teoría Tributaria de los Servicios Públicos

Esta hipótesis mantiene que el impuesto es el costo de las administraciones que el Estado entrega a las personas, en caso de que lo consideremos como algo general y al aludir a la disposición de las evaluaciones que pesan sobre una masa social, puede tener un componente de verdad, sobre la base que se consideran en realidad, los deberes que son responsables de un conglomerado se utilizarán principalmente para pagar las administraciones otorgadas por el Estado a esa combinación social o administraciones que se han dado a edades pasadas, o que serán prestados a quién y qué va a venir, por ejemplo, construcción de extensiones, puertos, calles, escuelas, etc.

2.2.5. Teoría Tributaria de la Relación de Sujeción

Esta hipótesis muestra que el compromiso de la población en general de pagar cargos surge básicamente de su condición de sujetos, es decir, de su obligación de sujeción al Estado. Por así decirlo, el compromiso no es responsable de que el ciudadano obtenga puntos focales específicos, ya que la premisa legítima para pagar es absoluta y básicamente la conexión del sometimiento. Contra esta hipótesis han sido censurados, por ejemplo, no solo los sujetos de un estado están obligados a evaluar, sino también extraños.

2.2.6. Teoría Tributaria de la Necesidad Social

Demuestra que el fundamento esencial del tributo es el cumplimiento de las necesidades sociales que son responsables del Estado. Esta hipótesis hace una correlación entre los requisitos del hombre en persona y los de la sociedad, que se encierra en dos clases: física y de otro mundo.

Las necesidades físicas del hombre son el alimento, vestimenta, habitación y todo lo que es básico para sobrevivir. Una vez que se abordan las necesidades físicas, el hombre debería de mejorar sus condiciones de vida, aquello que lo elevarán profundamente y le darán un cambio en su individuo, por ejemplo, la cultura académica y física y todo lo que le permita el propio cambio. Sea como fuere, al igual que el hombre, el individuo y la sociedad también necesita satisfacer las necesidades teniendo en cuenta el objetivo final para sobrevivir, lo que se puede lograr con los activos que el Estado obtiene por el método de los cargos.

2.2.7. Teorías Tributarias

Las teorías de los tributos que fijan el origen de los impuestos son cinco:

a. Teoría tributaria de la Equivalencia

Para esta hipótesis, el impuesto es el costo de las administraciones otorgadas por el Estado a las personas. Se considera erróneo, a la luz del hecho de que no todo el pago de los cargos sirve para cubrir las administraciones de la población general otorgadas por el Estado, ya que no menos de una sección sirve para cubrir diferentes costos que el Estado debe hacer que no están abiertos administrativamente; hay ejercicios realizados por el Estado que están en contra de las personas en la administración general, sin embargo, deben ser asegurados por el salario de los cargos, por ejemplo: guerras; por lo general, la persona que paga el deber no recibe una administración en particular y hay administraciones que se les dan a las personas que no pagan cargos Ejemplo: Personas con

discapacidad, niños, aniquilados, ancianos, que viven sin nadie más las circunstancias individuales.

b. Teoría tributaria del Seguro

Para esta hipótesis, la evaluación es una prima de protección que se paga como una garantía de la seguridad individual que el Estado está obligado a dar. Se considera que está equivocado, a la luz del hecho de que la acción del Estado no ha disminuido cuando sea ni lo será, a una capacidad directa de asegurar la propiedad de sus súbditos; aparte de eso, las sumas que el Estado asigna a las administraciones de seguridad de sus individuos constituyen una pequeña parte de los planes financieros, ya que las sumas expansivas están obligadas a abrir obras, bienestar, capacitación, etc. Para ninguna situación ha actuado en el Estado como una agencia de seguros cuando una de sus personas es atacada en sus beneficios o en su persona.

c. Teoría tributaria del Capital Nacional

Para esta teoría, el impuesto representa la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital nacional. Se estima inexacta, porque la actividad del Estado no puede circunscribirse dentro de determinadas formas únicas, sino que tiene aspectos múltiples que requieren la erogación de cantidades que se obtienen, en forma fundamental de los impuestos.

d. Teoría Tributaria de Eheberg

El impuesto es sólo un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Sostiene que se debe considerar como un deber tributario o un

axioma que en sí mismo no reconoce límites, pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el interés general. No se considera acertada.

e. Teoría tributaria del Sacrificio

El impuesto es un sacrificio, que debe ser lo menor posible, está en función de dos variables: La mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción. Esta teoría se considera acertada, porque el impuesto significa para el que lo paga un sacrificio porque no obtiene compensación alguna concreta, visible, medible, por la disminución de sus rentas o de su patrimonio que sufre al pagar el impuesto y el Estado al establecer el impuesto, deberá tomar en cuenta esta situación para que ese sacrificio sea el menor posible.

2.2.8. La Teoría de la rentabilidad y del riesgo en el Modelo de Mercado de Sharpe.

El modelo de mercado de Sharpe (1963) surgió como una instancia específica del modelo oblicuo de un creador similar que fue idealizado por J. L. Treynor (1965) para evaluar el beneficio y el peligro de los valores mobiliarios o los recursos monetarios. Sharpe consideró que la demostración de Markowitz incluía un proceso de cálculo problemático en perspectiva de la necesidad de conocer suficientemente cada una de las covarianzas entre cada coincidencia de títulos.

Para mantener una distancia estratégica de esta naturaleza multifacética, Sharpe propone relacionar el desarrollo de la productividad de cada

recurso monetario con un archivo específico. Según este modelo, la ejecución de un recurso relacionado con el dinero es una capacidad directa de la ejecución de la cartera del mercado (evaluada por la ejecución del archivo). El término autónomo de eso comunica la parte de la ejecución del recurso monetario relacionado que está libre de cambios de mercado, mientras que el coeficiente de la variable autónoma o informativa (anuncia la ejecución), el supuesto coeficiente de imprevisibilidad, mide el nivel de vinculación o confianza en la ejecución de ese beneficio con la ejecución de escapate. Utilizando la estrategia de mínimos cuadrados, no es difícil calcular por la estimación de dichos parámetros o coeficientes, a la luz de la disposición registrada de la cita de las estimaciones relativas.

2.2.9. Principios Tributarios.

En esta ocasión, desarrollaremos en primer término alcances a los principios de derecho tributario llamados límites al ejercicio de una potestad tributaria. El objetivo es saber que son y qué es lo que sucedería cuando no se cumplen y así conocer las consecuencias.

En tal sentido se puede indicar como garantías que tenemos todos los contribuyentes a los principios del derecho tributario para hacer frente al estado peruano que tiene la responsabilidad de legislar sobre el ordenamiento jurídico, por las cuales el Estado se encuentra limitada precisamente por estos principios.

2.2.10. Principios Doctrinarios

La relación entre la entidad pública y los contribuyentes está bajo la normatividad vigente, normas y principios que regulan la recaudación de los tributos, que son considerados como derechos tributarios. Giannini (1957)

Por lo señalado se entiende que un derecho tributario no es solamente un conjunto de normas tributarias que permiten al Estado tener una relación jurídica con los ciudadanos, si no es un consolidado de “principios”, “postulados”, “directrices”, “cánones”, etc., de la imposición, los cuales como disposiciones del deber ser que se plantean con la finalidad de lograr la elaboración de determinados objetivos, ya sean de naturaleza teórica o de naturaleza práctica. Neumark (1994). En primer caso, se establece principios, permitiendo examinar la racionalidad de un ordenamiento jurídico para los contribuyentes.

En consecuencia, desde años atrás, muchos estudiosos tratadistas han indicado una secuencia de principios teóricos enmarcados en aspectos de justicia e igualdad, con un concepto basado en un ordenamiento jurídico tributario.

En la actualidad el origen de los principios están siendo observados y al mismo tiempo respetados por los encargados de legislar ya sean modernos y contemporáneos, estas ideas fueron formulados por Smith en su obra “Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las Naciones”, así mismo por los principios de Wagner en su trabajo “Tratado de las Ciencias de las Finanzas”, los enunciados de Sommers (1949) en su obra que se titula

“Finanzas Públicas e Ingreso Nacional” y las exposiciones del Neumark (1994), obra titulada “Principios de la Imposición”.

2.2.11. Los Principios Señalados Por Adam Smith.

Al redactar su obra La Riqueza de las Naciones, desarrolló los principios elementales en las que todo Estado o gobierno deben acogerse a la normatividad jurídica tributaria con la finalidad de formar el ordenamiento jurídico promoviendo la producción, esfuerzo y creatividad imaginativa como sustentos de riqueza. Son señalados como:

a. El Principio de Justicia, Igualdad o Proporcionalidad.

Los Subordinados del Estado según este principio deben ayudar a sostener al Gobierno asuntos de división igualitaria lo más cercano posible a sus respectivas capacidades, en consecuencia, la igualdad de los impuestos es muy importante para que el Estado tome en cuenta de acuerdo a la proporción de ingresos que tienen los contribuyentes (Flores, 1995).

Al respecto, el principio considera que todo impuesto tiene que ser justo y proporcional o equitativo, para todos e igualitario. Por lo general este principio señala como un hecho inicial de crédito fiscal a fin de que el contribuyente pague sus tributos.

Pero, este deber es considerado restringido por la concepción de Capacidad Contributiva, señalando que cuando una persona cuenta con ingresos mayores a su subsistencia, es decir, cuando los ingresos son superiores a los montos en las que una persona perdure, o sea, la obligación tributaria se genera una vez que la persona ha cumplido

con satisfacer sus necesidades personales y familiares, luego recién estaría en condiciones de cumplir con su deber tributario.

b. El Principio de Certeza o Certidumbre

Indica que todo tributo debe ser fijo en sus principales características o elementos, con la finalidad de evitar, actos arbitrarios y autoritarios por parte de la entidad administradora pública.

Por lo tanto, el tributo que una persona al pagar sus impuestos debe ser consiente y hacer efectivo su pago de manera correcta cumpliendo en el periodo correspondiente de manera transparente y preciso, evitando un trato arbitrario por parte de los administradores ni condicionado ya que toda confusión nos conllevaría a una injusticia y favorecería a la corrupción (Delgadillo, 2001)

c. El Principio de Comodidad.

Indica que el pago de los impuestos debe ser cobrados de una manera sencillas, cómoda y adecuada para el contribuyente, es decir que los periodos de pagos sean adecuados, sencillos y prácticos para el usuario a fin de que cumpla con su deber tributario.

d. El Principio de Economía.

Manifiesta en que todo deber tributario debe tomarse en cuenta, que los montos calculados deben estar al alcance de la economía de los contribuyentes y posibles a ser cumplidos en el periodo correspondiente.

2.2.12. Los Principios Según Adolfo Wagner.

Según Wagner (1949) en su libro “Tratado de las Ciencias de las Finanzas”, indica (09) principios que son superiores, organizados en (04) jerarquías que se mencionan a continuación:

a. Los Principios de Política Financiera.

- 1. La Suficiencia de la Imposición:** Principio que indica, que las obligaciones tributarias deber ser lo suficiente posible que permita satisfacer las necesidades financieras.
- 2. La Elasticidad o movilidad de la imposición:** Los impuestos deben adaptarse a los cambios financieros de tal modo que los impuestos sufran modificaciones en sus tarifas de acuerdo a las situaciones de emergencia.

b. Los Principios de Política Financiera.

- 1. La Elección de las clases de impuestos:** Se refiere a que el legislador o el Estado puede designar quien será el sujeto del tributo, pero está fuera de su alcance señalar quien será el pagador. El legislador sólo puede dar a conocer la suposición promoviendo la elección de los tributos que sean verdaderas a su hipótesis.

c. Los Principios de Equidad o de Repartición Equitativa de los Impuestos.

Estos postulados señalan dos características de la tributación:

- 1. La Generalidad.**
- 2. La Uniformidad.**

Wagner se declara partidario de que los impuestos tengan solamente finalidades fiscales, de la proporcionalidad de los impuestos, que graven a todos los individuos, sin mínimo de exención y sin cuotas progresivas.

d. Los Principios de Administración Fiscal o Principios de Lógica en Materia de Imposición.

1. La Fijeza de la imposición: Según este principio será más efectivo si se siguen las reglas siguientes:

- a) Acondicionamiento adecuado, eficaz y solvencia honesta de los que determinan los impuestos.
- b) La organización y el sistema de impuestos debe ser simple y sencillo.
- c) La fecha y lugar de pago debe ser exacta y precisa, así como el monto de la suma y las especies admitidas.
- d) En las normas y reglamentos se debe emplear una expresión clara, precisa, sencilla y al alcance de todos, así cuando los impuestos modernos no son del todo entendidos o que son muy complicados.
- e) Juntamente con las leyes debe emitirse circulares y orientaciones, citando ejemplos, con una mejor forma posible, sea claro para las instancias administrativas, y no para todo el público, principios que se establecen en la norma.
- f) Debe usarse a los medios de comunicación para dar a conocer las últimas disposiciones tributarias.

2. **Comodidad de la Imposición:** De acuerdo a este principio no beneficia solamente al contribuyente sino también al Estado, señala este principio que el contribuyente necesita efectuar sus pagos con la moneda oficial, así mismo cerca al domicilio del contribuyente, en el periodo correspondiente que sea lo más beneficioso posible para el contribuyente y que no tenga dificultades.
3. **Tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos:** La disminución del costo es un asunto técnico administrativo y mucho depende la condición en la que vive el contribuyente, la situación del Estado y la economía a consecuencia de diferentes clases de impuestos

2.2.13. Principios de Harold M. Sommers.

Sommers (1949), en su obra Finanzas Públicas e Ingreso Nacional, sostiene, influenciado por Smith, debería continuarse los reglamentos actualizados.

a. El Principio de la Capacidad de Pago.

Según este principio se indica que los contribuyentes tengan mayor ingreso deberían contribuir más, según este principio se señala que la distribución de los ingresos y la riqueza deber ser igualitaria de acuerdo a los ingresos de las personas. A este principio Sommers le agrega al principio de Justicia de Smith en 2 aspectos puntuales:

1. Todos los contribuyentes que tienen mayor ingreso económico, sus contribuciones deberían ser en proporciones

mayores de los demás contribuyentes con ingresos menores, independientemente si los beneficios sean de mayor o menor de acuerdo a sus contribuciones.

2. Este principio nos señala como un instrumento adecuado para una mejor distribución de los ingresos y de la riqueza bajo una justicia social.

b. El Principio del Beneficio.

Según este principio se entiende que el destino de los fondos recaudados a consecuencia de la tributación debe estar para el financiamiento de los servicios a favor de los contribuyentes siendo beneficiados de manera directa o indirectamente.

c. El Principio del Crédito por Ingreso Ganado.

Este principio nos indica que los ingresos deben ser considerados en la distribución de cargas tributarias favoreciendo a los contribuyentes en sus ingresos que se derivan de todo tipo de trabajo y por otro lado los ingresos que proceden de especulaciones deben ser castigados.

d. El Principio de la Ocupación Plena.

Es una variante del principio económico señalado por Smith cuya característica principal es de contradecir una política de carácter tributario sin dejar la industria y el comercio con la finalidad de que la ocupación sea prospera y que se mantenga la riqueza.

e. El Principio de la Conveniencia.

Según este principio se señala que la recaudación tributaria debe realizarse con la menor dificultad posible, de acuerdo a lo que le conviene a los contribuyentes y el tesoro público.

2.2.14. Principios De Fritz Neumark.

a. El Principio de suficiencia

Este principio tiene como postulado que el sistema tributario pueda cubrir las necesidades financieras de un Estado, por lo que se deben tomar en cuenta dos aspectos: El gasto público a cubrir y los ingresos necesarios para ello. Es conocido que estas dos magnitudes están íntimamente relacionadas, al postular algo de una, se requiere ineludiblemente abordar la otra.

El autor lo define de la siguiente forma: “El principio de suficiencia de los ingresos tributarios exige que la totalidad del sistema fiscal de un país, bajo el supuesto de un racional equilibrio financiero vertical, se estructure cuantitativa y cualitativamente de manera tal que los ingresos tributarios permitan en todo nivel político la cobertura duradera de los gastos que este haya de financiar tributariamente”.

Neumark advierte que este principio sólo tiene sentido si se aplica a todos los niveles estatales más esa consideración hace que en forma indirecta se afirme el principio de correspondencia

fiscal que fue aplicado a países federales que requiere que cada nivel del Estado financie sus propios gastos.

b. Principios político sociales y éticos.

Estos principios de la tributación políticos sociales generalidad, igualdad, proporcionalidad y redistribución cumplen, en Neumarck, la función de estructurar un sistema tributario que permita distribuir el costo del Estado entre los habitantes en forma satisfactoria desde el punto de vista ético.

El centro de ellos es la consideración del principio de capacidad de pago como criterio fundamental para el reparto interindividual de la imposición, según la noción de justicia.

c. El Principio de generalidad

Este principio queda definido diciendo que el impuesto debe alcanzar a todos los sujetos. Se podría medir su cumplimiento observando si todos los sujetos posibles están incluidos en el hecho imponible.

El primer paso sería definir quiénes son esos sujetos para luego poderlos enumerar; si recurrimos al derecho privado tenemos personas humanas y personas jurídicas; pero el derecho tributario muchas veces reconoce como sujetos a entes que no están en ninguna de esas categorías; esto se justifica por su autonomía que lo autoriza a crear sujetos distintos.

d. El Principio de igualdad.

Principio que suele definir cómo tratar igual a quienes están en igual condición. Conocido también como principio de igualdad o equidad horizontal.

La parte primera “tratar igual” se deduce de la estructura del impuesto y no habrá mayores problemas de contrastación, salvo que el tributo tenga incoherencias lógicas, tales como gravar en distinta forma a sujetos que estén en igual condición; en tal caso habrá que ver si este hecho se origina en la aplicación de algún otro principio.

e. El Principio de proporcionalidad

Este es el principio sostiene que: “La imposición debe resultar igualmente onerosa, en términos relativos, a cada contribuyente”

f. El Principio de redistribución

El propósito de este principio es alterar la distribución de la renta que produce el mercado, disminuyendo las diferencias entre los sujetos. Existe un supuesto implícito: La distribución de rentas que produce el mercado es injusta y, por tanto, se debe alterar; esta es una cuestión valorativa ajena a toda prueba empírica.

g. Principios Constitucionales.

1. Derecho Constitucional Tributario.

El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobierna la tributación. Es la parte del derecho constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestas coactivamente, que hacen la subsistencia de éste, que la constitución organiza, y da orden al gobierno la permanencia de la sociedad cuya viabilidad lo encamina. (Spisso, 1991).

Por lo indicado, como se sabe, la Carta Magna como un consolidado de leyes, normas, principios y normas que regulan el aspecto tributario hace referencia que no es posible realizar interpretaciones de manera separada, señalando expresamente debe cumplirse de manera conjunta, tomando como referencia principal la constitución política. En tal sentido, el tema tributario se debe dar a conocer partiendo del principio constitucional.

Actualmente el derecho constitucional tributario se entiende así. “ El conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas , referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él , dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías

de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario ”.

(García, 1999)

El derecho constitucional tributario para algunos autores, se refiere a materia tributaria; es decir, no es propiamente un derecho tributario, sino derecho constitucional aplicado al derecho tributario. Y según otros autores como Catalina García Vizcaíno, no comparten el aspecto de ubicar a este tema jurídico específico en el derecho constitucional, sino que sustentan que “pese al obvio contenido constitucional de sus normas, debe comprendérsela dentro del derecho tributario, a los efectos de lograr una clara sistematización lógica de las normas que componen este derecho y para una mejor comprensión de sus conceptos e instituciones”.

Una de las ramas del derecho constitucional que viene a ser el Derecho Tributario se ocupa específicamente sobre a quienes le es dado la potestad tributaria y cuáles son los límites que tienen para obedecer los que ejercen esta potestad, es decir no se trata de un derecho tributario sustantivo, sino es considerado solamente como derecho tributario.

2. Los Principios Implícitos.

Como se ha señalado con anterioridad, hay principios explícitos y otros implícitos, veamos algunos que, aunque no estén

señalados de manera precisa en el artículo 74 en la Carta Magna vigente, estos principios son:

a) El Principio de Capacidad Contributiva.

Consiste en la condición económica que se encuentran las personas y empresas para asumir y cumplir sus cargas tributarias, teniendo en cuenta la riqueza que dicho sujeto muestra. Obliga a respetar niveles económicos mínimos, calificar como supuestos de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin sobrepasar la capacidad de pago.

Hay 2 tipos de capacidad contributiva:

1. **Absoluta:** Es la aptitud abstracta que tienen determinadas personas o empresas para acudir a los impuestos creados por el Estado en cumplimiento de su potestad tributaria.

Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

2. **Relativa:** Es aquella que señala la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite señalar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

b) El Principio de Publicidad.

Según este principio se establece que las obligaciones tributarias deben ser correctamente publicadas para poder tener vigencia. Este principio está en estrecha relación con la vigencia

de las normas, ya que sin publicación no hay vigencia y por tanto, tampoco eficacia ni eficiencia. En el caso peruano existe un problema que afortunadamente ya fue resuelto. Este consistía en lo siguiente: El artículo 51 de la Constitución Política vigente señala que: “La supremacía de la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma de Estado”.

c) El Principio de Equidad.

Consiste en que la imposición del tributo mediante la norma debe ser justa, entendiendo justicia como razonable. El principio de equidad tiene su antecedente en el principio de justicia formulado por Adam Smith, así se precisa que: “Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades”, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos”.

En las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo que significa que el tributo debe guardar aspectos razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se

detrae para destinarla al pago de tributos; en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada. (Ruiz, 2002).

d) El Principio de Economía en la Recaudación.

Por este principio las obligaciones tributarias no pueden resultar inoportunas, en el sentido que para el cumplimiento de estas en la recaudación no puede haber un gasto mayor que el que por la vía del tributo se obtiene; es decir, si el cumplimiento de la norma genera mucho gasto, tanto que es mayor a lo que se obtendrían por el ingreso de ese tributo, entonces la norma infringe el principio de economía en la recaudación. En consecuencia, la recaudación es la función más importante que debe cumplir la Administración Tributaria, y ello inicia evidentemente un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria de la administración para poder recaudar determinado tributo, entonces, de lo que se trata es que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario no tendría ningún efecto que la norma se cumpla, ya que en lugar de recaudación, lo que se

generaría sería un mayor gasto para la Administración, que finalmente se convertiría en un gasto tributario, por decir lo menos absurdo.

e) El Principio de Certeza y Simplicidad.

Señala en que la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe mencionar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y formas de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración.

En consecuencia, las normas tributarias deben ser claras, sencillas y entendibles, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, que sean fáciles de entender.

Es lamentable que en nuestro país el principio de simplicidad es casi un imposible, ya que las normas tributarias que regulan los tributos más sencillos como los Municipales, por ejemplo, no son lo suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerla, entenderla y cumplirla, sin necesidad de buscar a un especialista en la materia. Más aún, hay algunas normas de naturaleza tributaria como por ejemplo la declaración de predios, que en lugar de facilitar su cumplimiento, lo complican por la falta de simplicidad en el sistema y ayuda de los encargados.

2.2.15. La Teoría de la Liquidez

El autor Keynes (2013) creó una base de las más conocidas teorías como es la teoría keynesiana, que apoya el intervencionismo para nos ayude a salir de la crisis, en esta teoría nos indica que la baja demanda es consecuencia de las bajas expectativas de los consumidores. Para Keynes el intervencionismo del estado es que debemos incrementar el gasto público para aumentar la demanda y del mismo modo aumentaremos la producción, el empleo y la inversión. También indico que el desempleo se da por la escasez de la demanda mas no por la escasez de recursos, por lo expuesto podemos decir que la teoría Keynesiana consiste en estimular la demanda para obtener aumento del consumo y el empleo en las épocas de crisis.

Menger (2009); un activo financiero o económico es una entidad que tiene dos dimensiones en el sentido de que puede clasificarse según las variables liquidez y valor, de estas variables mencionadas la segunda es menos controvertida y conocida, su comprensión es requisito previo para una teoría consistente de crédito y dinero. La liquidez como valor no es ante todo un número sino es una orden de clasificación que al igual que el valor existe un sistema de trueque sin necesidad de precios, hay un consenso en el cuál la liquidez puede ser mensurable. Un bien es más líquido que otro cuando puede ser comprado o vendido en grandes cantidades con menores pérdidas que el otro como son el grano o

las patatas son menos líquidos que las piedras o los metales preciosos. En el mercado se cotizan varios precios para cada bien en las que encontraremos precios altos y bajos y la diferencia entre ambos recibe el nombre de margen.

2.2.16. Teoría del consumo más incremento Patrimonial

Para la Política Fiscal esta hipótesis comprende que el salario evaluable es cualquier variedad del patrimonio. Al pasar al campo legal, comprendemos que no hay ningún artículo en el LIR que abarque en general todos los casos que están asegurados por la hipótesis de utilización además del incremento de valor. Nuestro funcionario solo reúne algunos casos a los que se llega por la hipótesis que hemos estado analizando. En este sentido, el LIR contiene la representación de cada uno de estos casos, cuando en duda la representación legal de las partes objetivo de la ocasión productora se completa de manera expresa. Por otra parte, debe notarse que el LIR no hace alusión explícitamente a las partes subjetivas de la ocasión creadora mencionada anteriormente, ya que la hipótesis de utilización, además de la expansión del capital, espera evaluar, entre diferentes casos, cambios en los beneficios de las personas normales; entonces es concebible que la ley peruana incorpore esta clase de temas. Por ejemplo, mano de obra. 1. D del LIR establece que los salarios acreditados (asignados) punto por punto en el LIR a través de su contenido están sujetos al Impuesto a las Ganancias. Uno de estos casos aparece en mano de obra. 23d del LIR, como se indica por el cual se diseñó un salario (ficta) cuando el propietario de una propiedad renuncia a

su utilización injustificadamente. Ciertamente, este gadget legal alude a la persona común que otorga la propiedad demostrada. (pág. 199).

2.2.17. Teoría Presupuestal

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, muestra que los gobiernos cercanos son elementos fundamentales para la asociación regional del Estado y promueven la desviación de la cooperación del vecindario en las empresas abiertas, que regulan y resuelven de manera independiente los intereses de las colectividades relacionadas; siendo componentes básicos del gobierno, la región, la población y la asociación del vecindario. Las municipalidades provinciales y distritales son los organismos representativos que promueven las mejoras cercanas, con un estatus legal bajo ley abierta y capacidad plena para satisfacer sus motivaciones. Los gobiernos cercanos aprecian el autogobierno político, financiero y autoritario en cuestiones de su capacidad. Hablan del área, avanzan la disposición satisfactoria de las administraciones abiertas cercanas y la mejora fundamental, razonable y agradable de sus seguidores.

2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. Recaudación tributaria en el Perú

En el Perú la Recaudación de los tributos es el procedimiento por el cual el Estado reúne a los ciudadanos una amplia gama de evaluaciones, deberes y compromisos establecidos en la Ley, con el objetivo de recaudar dinero para tener la capacidad de ponerlo y utilizarlo en diversos ejercicios de su inclinación. La reunión de evaluación es actualmente un componente focal

para todas las legislaturas, ya que estos son sólo los activos que la legislatura puede tratar y que debe dispensar a varios espacios, por ejemplo, organización abierta, instrucción, bienestar, condición, ocupaciones, correspondencia, etc.

2.3.2. Informe de recaudación tributaria en el Perú

En el Perú el informe de recaudación de impuestos, es imprescindible devolver el bajo nivel de "evaluar la atención plena" en la población. El 80% de los ingresos por concepto de derechos en el Perú está respaldado por alrededor de 15.000 ciudadanos, lo que refleja un enfoque excesivo y la confianza en el marco de gastos de la nación, anunció la Sociedad Nacional de Industrias (SNI). Como se indica en el informe del Instituto de Estudios Económicos y Sociales (SNES) de SNI, este resultado refleja una irregularidad, por lo que es importante actuar con firmeza para ampliar la base de gastos y eliminar la evasión fiscal y el Shirking. Lo más importante es invertir el nivel bajo de la atención del deber entre la población, ya que hay algunas partes que son tolerantes a la tergiversación y la evasión fiscal. En esta línea, el plan en los próximos años es traer a la luz temas en el área pública para adquirir un marco de cargos razonable y de gran alcance. El informe aclara que en las cercanías de 2000 y 2011 los ingresos de los gastos se han mejorado en el desarrollo genuino, encontrando sólo una caída de 8.7% de cada 2009 debido a la emergencia relacionada con el dinero universal que influyó en la economía peruana. Al demostrar un dinamismo más prominente, la reunión será más notable. Un caso de esto es a partir de septiembre de 2011, evaluar la recolección ha encontrado un auténtico incremento de (15,9%) debido a la acción financiera más prominente.

A pesar de que la realidad en cuestión determina la reunión de 2011, en la que manifiesta que se ha ampliado, sin embargo, esto no es debido a la expansión de la cultura de evaluación en los ciudadanos, sin embargo, como se muestra en el informe, la acumulación ha ascendido porque del incremento en la acción monetaria y no por el otro factor. Esto nos muestra que la población todavía no ha tenido ningún cambio en cuanto a la conciencia tributaria. La Sunat dijo que entre enero y octubre sólo S/. 46, 5 millones y S/. 78, 9 millones han sido proclamados.

2.3.3. Tributos

- a) **Definición.** Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consiste en prestaciones pecuniarias obligatorias, asignadas unilateralmente, requeridas por administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de asistir, con la finalidad de lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público.
- b) **Causas del tributo.** En este marco el ingreso tributario apunta a su origen y no al contenido. Se considera que se propio de la actividad política y gestión pública de la creación de cargas tributarias quedando relegadas a un segundo plano las consideraciones sobre los aspectos jurídicos involucrados en el sistema financiero.
- c) **Clasificación de los tributos.**
Para los efectos de la recaudación de los impuestos se clasifican en:
Impuesto. Es un tributo cuyo cumplimiento no genera una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado.

Contribuyentes. Son tributos cuya obligación tiene como hecho generador que se pagan para beneficiar a un grupo o un sector.

Tasas. Es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas son:

Arbitrios. Son tasas que el contribuyente paga a la municipalidad por mantenimiento de servicios públicos como puede ser limpieza pública, ornato, seguridad ciudadana, parques, jardines, estacionamiento, etc. (www.mef.gob.pe).

Derechos. Son tasas que el contribuyente paga para la obtención de un servicio administrativo y uso de bienes públicos. (www.mef.gob.pe).

Licencias. Son tasas que se pagan para la obtención de un permiso para la ejecución de alguna actividad contributiva, estas deben estar bajo fiscalización. (www.mef.gob.pe)

2.3.4. Normas de los Impuestos

Las normas de recaudación de impuestos municipales son:

a. Directriz de la suficiencia

Alude a la capacidad del marco de gastos para elevar activos satisfactorios o adecuados para satisfacer el uso del estado. Una estrategia de evaluación que se ajuste a esta norma también debería tener como las siguientes cualidades:

1. Generalidad de las evaluaciones, es decir, son para todos.
2. Garantía razonable de las excepciones, es decir, de las personas que no pagan ciertos gastos.

3. Extensión de las bases monetarias y de los sujetos a los que llegan los deberes.

b. Principio de la equidad:

Se alude a la forma en que la apropiación de la tasa impositiva debe ser en correspondencia y relativa al límite valuable de cada sujeto de tasación fiscal o ciudadano. Un enfoque de deber que concuerde con esta norma tiene los atributos que lo acompañan:

1. Obligaciones graduadas según las indicaciones de prosperidad monetaria del ciudadano.
2. Creación de clases u órdenes de ciudadanos.
3. Reconocimiento de que el equilibrio legal no significa indiferenciación de gastos.

c. Principio de neutralidad:

Alude a la manera en que el uso de los gastos no debe ajustar la conducta financiera de los ciudadanos, la necesidad de aliviar la pesadez de las contemplaciones de evaluación en las elecciones de los especialistas monetarios. Un enfoque de evaluación que consiente a esta guía tiene las siguientes cualidades que lo acompañan:

1. Poca obstrucción de la tasación fiscal en el funcionamiento del mercado.
2. Evita contorsiones en la designación de activos para los ejercicios monetarios de la población debido a la cercanía de los gastos.

d. Principio de simplicidad:

Se alude a la forma en que el sistema tributario debe tener una estructura especializada que sea útil, que obligue sólo los gastos que capturan el volumen de activos que legitiman su uso y las bases financieras o segmentos que tienen una capacidad viable para contribuir. Una estrategia de gastos que consiente a esta guía tiene las cualidades de acompañamiento:

1. Costos no altos y justificados por la consistencia de los ciudadanos y el control de la organización de deber.
2. Transparencia en la organización evaluadora.
3. Información de los contribuyentes sobre los compromisos de gastos (Castilla, 2011).

2.3.5. Función de recaudación:

La capacidad de reunión debe considerar tanto la recepción de datos por el ciudadano, como las fechas de desarrollo por el tipo de deber. Además, es imprescindible considerar cuidadosamente las estructuras que se utilizan tanto para la entrega de las evaluaciones como para las afirmaciones. En ese sentido conviene que las fechas de desarrollo de los cargos tengan fechas homogéneas con el objetivo de que los ciudadanos no vayan unas cuantas veces a hacer parcelas diversas o hacer anuncios, lo que mantendría una distancia estratégica del bloqueo mediante la acumulación de un calendario para cada tipo de ciudadano.

En cualquier caso, es importante destacar que en momentos en que la circunstancia monetaria de la nación no es la más ideal, tal actividad no se

prescribe, a la luz del hecho de que unas progresiones de las responsabilidades de evaluación serían recogidas por los ciudadanos en fechas comparables.

De igual manera, es importante tener la capacidad de afrontar efectivamente las alteraciones de los plazos de entrega que se efectúen por cualquier razón, para mantener una distancia estratégica de la estimación de la intriga y el uso de multas.

Otro punto esencial a recordar es el tipo de acumulación cómo debe ser recogido. Esto debe hacerse a través del marco monetario, explotando la base física que tiene; para lo cual es importante dar su consentimiento a los acuerdos de acumulación aplicables, disponer contar con los sistemas informáticos que permitan a ambos intercambiar las obligaciones con los bancos y obtener datos de ellos sobre la cancelación de gastos. Esto también infiere tener un sistema informático que permite revisiones de la cuota de las evaluaciones a través del marco relacionado con el dinero.

Debe especificarse que los marcos de acumulación deben incorporar cada uno de los resultados potenciales de tener la capacidad de identificar a los ciudadanos que no se ajusten a sus compromisos en las fechas previstas, teniendo en cuenta el objetivo final de completar la emisión de los (Constitución del Perú, 2008).

2.3.6. Objetivos del procedimiento de cobranza

El procedimiento de acumulación de gastos tiene ciertos destinos, que serán sustanciales para cada Administración Tributaria a un grado más

prominente o menor, según lo indicado por la metodología y necesidades que caracteriza:

- a. Hecho generador:** Uno de los objetivos principales es producir mayores recursos en la municipalidad a través de la acumulación. En un mundo perfecto, los esfuerzos de recolección deben ser gestionados, con el objetivo de que la acumulación se expanda y de alguna manera no sorprenda (Servicio de Administración Tributaria, 2010).
- b. Contribuyente:** Mediante el procedimiento de recolección convencional se pretende transmitir a los ciudadanos a la administración, con el objetivo de que satisfagan sus compromisos materiales y formales. El resultado es una base de deberes más interesante, atractiva para generar ingresos, así como para hacerla económica después de algún tiempo.
- c. Generación de la conciencia tributaria:** Los compromisos relacionados a la cobranza de tributos buscan en el proceso de recolección convencional apoyar la consistencia deliberada con los compromisos de imponer. Esto hace que la administración de derechos sea más productiva, ya que el costo de exigir cargos a través del procedimiento coercitivo es mayor.
- d. Percepción de riesgos:** Los ejercicios identificados con la recolección de evaluaciones ayudan a fortalecer la cultura de gasto de los sujetos, a pesar de buscar parcelamiento, se completa un trabajo académico, el

cual consiste en enseñar e iluminar al ciudadano sobre sus obligaciones y derechos en materia de carga.

- e. Reconocimiento de riesgos:** El procedimiento de recolección busca crear en los ciudadanos el reconocimiento de que, si se produce una ruptura de sus compromisos de deber, se les presenta el peligro de ser autorizados o poner sus ventajas en peligro. Esta observación ocurrirá, en la medida en que los esfuerzos de recolección se unan a datos satisfactorios que aclaran los resultados de la rebeldía (Servicio de Administración Tributaria, 2010).

2.3.7. Organización de la unidad de cobranza

La unidad de acumulación como parte de la organización de deberes de cada Administración Tributaria tiene y debe tener su propia estructura jerárquica, que se adapte a sus necesidades específicas. Es extremadamente difícil prescribir una estructura perfecta, sin embargo, podemos afirmar que teniendo en cuenta el objetivo final de acordar los recursos representados en la sección anterior, las unidades acompañantes, los territorios o los lugares de trabajo son generalmente accesibles:

- a.** La Unidad de Atención Ciudadana (o Registro)
- b.** La Unidad de Auditoría
- c.** La Unidad de Control de Cumplimiento
- d.** La Unidad de Recaudación

Un lugar similar que involucra a la Administración Tributaria dentro de la región local no está sujeto a este manual, sino que merece decir que

existen muchos modelos de administración en los distintos distritos de la región del Perú.

La mayor parte de las regiones mantienen la administración ordinaria, donde la Administración Tributaria es una pieza de la administración metropolitana (regularmente como Gerencia de Ingresos o una subdivisión dentro de la Gerencia de Administración), aunque en casos diferentes las sustancias semi autosuficientes han sido constituidos.

Lo que debemos acentuar es que el tipo de unidad gerencial - que presta poca atención a su área en el gráfico de la asociación - es una manera de completar la administración de gastos, no un fin en sí mismo, por lo que la evaluación de si algún tipo de Esquema dependerá de la Relacionados con el dinero, políticos y sociales de cada distrito.

2.3.8. Impuestos: El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente.

2.3.9. Impuestos Municipales.

De acuerdo a la Ley general tributaria, los impuestos son tributos exigidos sin contraprestaciones, con el cual su hecho imponible está formado por los negocios, hechos o actos de modo económico o jurídico que ponen de manifiesto las capacidades contributivas de los sujetos pasivos, como consecuencia de la circulación de los bienes, la posesión de un patrimonio o la obtención de la renta.

2.3.10. Tipos de Impuestos Municipales.

a) El Impuesto Predial.

El impuesto es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Todo Impuesto Predial es de carácter municipal cuyo periodo es de cada año, los predios sean urbanos o rústicos son gravados teniendo en cuenta su valor. En el caso de los impuestos son considerados a los predios como terrenos, inclusive a los terrenos que sobresalgan al mar, a los ríos o espejos de agua, así mismo instalaciones y edificaciones de carácter permanente que vienen a ser integrantes de los predios que se han mencionado y que no deben ser separados, ni alterados, deterioradas o destruidas.

El proceso de recaudación, administración y fiscalización del tributo municipal corresponde a la Municipalidad donde se encuentre ubicado el predio. La Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de su área de tributos, es la encargada de administrar, cobrar y fiscalizar el Impuesto Predial de los predios ubicados en el ámbito de su jurisdicción.

- Sujetos Obligados a Pagar el Impuesto Predial

Llamados sujetos pasivos que son los contribuyentes, son las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, según su naturaleza.

El Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Con categoría de Ley consideran también como sujetos pasivos del Impuesto a aquellos titulares de concesiones del sector privado de las obras públicas de infraestructura y de los servicios públicos.

Si una propiedad no contara con un propietario los poseedores o tenedores de dichas propiedades están obligados a realizar el pago de los respectivos tributos, como calidad de responsables de la propiedad.

- **Periodo que se debe pagar el Impuesto Predial.**

El pago es partir del 1 de enero de cada año a que corresponde la obligación tributaria de cada contribuyente. Al momento de que se efectúe una venta o cualquier transferencia, el que adquiere asume la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año posterior de haberse producido el hecho.

- **El cálculo de la base imponible del Impuesto Predial.**

En lo que respecta al cálculo de la base imponible del Impuesto Predial queda determinada por el monto total de los predios de los contribuyentes ubicados en una jurisdicción correspondiente a la Municipalidad. Para efectos de la determinación el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación formulados por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Si los terrenos no han sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor será estimado por la Municipalidad correspondiente, en su defecto por el contribuyente, se toma en cuenta el

valor arancelario más cercano a un terreno de iguales condiciones y características.

- **Forma de declarar el Impuesto Predial.**

Es responsabilidad de los contribuyentes a cumplir su declaración jurada:

1. Al año, el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
2. Al momento de efectuar cualquier traspaso de propiedad de un predio o transferencia a un intermediario la tenencia de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del D. S. N° 059-96-PCM, norma con categoría de Ley que legaliza la entrega y recepción en calidad de concesionario al ente privado de las obras publicas y de servicios públicos.
3. La administración tributaria podría determinar de acuerdo a la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo correspondiente.

EL proceso de actualización de valores de los predios está a cargo por las Municipalidades, y se ampliará como válida en caso que el contribuyente no la rechace dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

- **Los inafectos al pago de Impuesto Predial.**

Los que están inafectos al pago del impuesto predial, son los predios de propiedad en los casos siguientes:

1. Las instancias del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto

Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

2. Los gobiernos extranjeros, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los Organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede institucional.
3. Las entidades de sociedades de beneficencia pública, siempre que se destinen con fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
4. Las entidades religiosas, lo que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
5. Todas aquellas entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales al servicio de la población.
6. El Cuerpo General de Bomberos, predio destinado a sus fines específicos.
7. Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con exceptos a las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
8. Las entidades educativas como universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus

finalidades educativas y culturales, conforme a la normatividad vigente.

9. Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento de flora y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales dentro de ámbito de la municipalidad.
10. Los predios cuyo título correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
11. Los predios cuyo título corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
12. Los predios cuyo título corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
13. Los clubes regionales, departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación sin fines de lucro que los representa a las mencionadas organizaciones, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos organizados de acuerdo a sus estatutos.

- **Beneficios Excepcionales en el Impuesto Predial.**

1. Predios a que son mencionados a continuación se realizarán una deducción del 50% en su base imponible, al momento de determinar el impuesto respectivo.

2. Los Predios rústicos que hayan sido destinados y dedicados a una actividad agrícola, siempre y cuando no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
3. Predios urbanos donde estén instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, dedicados exclusivamente a este fin.

- **Impuesto de Alcabala.**

Es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cual fuere su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Los inmuebles sean urbanos, rústicos o gratuito se grava al momento de ser transferido con el impuesto de alcabala, además se incluye si la venta fue realizada con reserva de propiedad o dominio.

Las ventas de inmuebles que realizan aquellas empresas constructoras si es por primera vez no se encuentran afectas a este impuesto de alcabala salvo en lo que corresponde al valor del terreno.

Es posible realizar un ajuste si se realiza la transferencia a partir de 1 de febrero de año para esta decisión se tendrá en cuenta el índice correspondiente que se acumula del ejercicio hasta el mes anterior a periodo que se realiza la operación.

EL impuesto de alcabala tiene una tasa de 3%, el pago lo realiza el que compra el inmueble no se admiten pacto en contrario.

El periodo de pago que se realiza de este tributo en el mes calendario que sigue al periodo que se ha efectuado el traspaso, todo pago es al contado no habiendo relevancia en la forma de pago que es materia del tributo pactado.

Son sujetos a la afectación del impuesto las transferencias siguientes:

- a) Anticipos de legítima.
- b) Las que son producidas por causa de muerte.
- c) La decisión del convenio de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de naves y aeronaves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.**

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

1. Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

2. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración Jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
3. Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

1. Al Contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
2. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Las siguientes entidades están exoneradas al pago del impuesto al patrimonio vehicular:

- a) Gobierno Central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Las embajadas de los países extranjeros y organismos

internacionales.

c) Instituciones religiosas.

d) Los Bomberos Voluntarios del Perú.

e) Instituciones educativas superiores (Universidades, institutos, escuelas, etc.) e instituciones educativas, conforme a la Constitución.

f) vehículos cuyos propietarios son las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

- **Impuesto a las Apuestas.**

La planificación y los ingresos de los eventos hípicos y similares, en las que realizan apuestas, están sujetos a que sean gravadas al impuesto a las apuestas. En las que los Casinos de Juego continuarán rigiéndose por sus normas especiales.

Los organizadores determinarán libremente el valor de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica. El sujeto pasivo del impuesto es considerado la empresa y/o institución que realiza las actividades gravadas.

El tributo tiene un periodo mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios efectivamente pagados en el mismo mes a las personas que han realizado apuestas.

El Código Tributario establece plazos para que los contribuyentes puedan presentar sus declaraciones que hace mención

el párrafo anterior para así cancelar sus tributos. Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la institución promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por una única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación o modificación. La emisión de tickets o boletos, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.

- **Impuesto a los Juegos.**

El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades que se relacionan con los juegos, tales como bingos, loterías y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. El Impuesto no es aplicable a los eventos a que menciona el Capítulo anterior.

El sujeto pasivo del impuesto es la institución o empresa que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios. En caso que el impuesto recaiga sobre las apuestas, las empresas o instituciones organizadoras actuarán como agentes retenedores.

- **Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos**

El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el valor que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos culturales debidamente calificados por el Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento

del pago del derecho a presenciar el espectáculo. La obligación tributaria se inicia al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas que obtienen entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

2.3.11. La Administración de Impuestos

Consisten en:

- Acciones de publicidad y difusión de los valores que deben motivar a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Acciones de formación sobre los valores de los ciudadanos y la educación fiscal en el entorno escolar y
- Acciones para aumentar la conciencia fiscal en colectividades específicas.

La Administración Tributaria (SUNAT), a través de su Difusión de impuestos, para planificar programas educativos no sólo al nivel del contribuyente actual, sino también al futuro contribuyente, al niño y al joven, que se espera sean quienes impulsan y mantienen la fuerza de los planes de modernización del Estado. El Estado requiere un plan estratégico que permita la promoción e implementación de la cultura tributaria en los primeros niveles de educación, para lo cual es necesario

impugnar y adaptarse a los planes educativos que imparte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A través de los planes operativos, la cultura de gastos debe estar dispersa en la formación formal, con la motivación detrás de fortalecer el aprendizaje del deber organizar en los ciudadanos del futuro. Las cuestiones de evaluación deben convertirse en una sustancia de la formación, ya que son componentes constitutivos de la ciudadanía y están firmemente identificados con la consolidación de las cualidades y los estados de ánimo. La mejora de una cultura de evaluación, en vista de los estándares morales, configura una pieza imperativa de instrucción en y para la conjunción social y basada en la popularidad.

La escuela hoy, puede y debe ejecutar actividades hacia una cultura que consolide la estimación moral y urbana de la recaudación tributaria. Tenga en cuenta que la evaluación, la educación no es exclusivamente para revelar a los suplentes por qué "los cargos deben ser pagados", además de crear disposiciones de deber y responsabilidad en relación con el beneficio de todos y las normas que la conjunción directa, para ello, ni puede ni debe no fuera de lo ordinario Los residentes son adultos. El modo de vida del compromiso de deber está muy lejos de ser introducido en el ámbito público, la alteración de este estado de ánimo y conducta requiere un proceso prolongado y apoyado desde puntos de vista alternativos. En este sentido, la sociedad empuja a la escuela la capacidad de dar información socialmente enorme a la preparación sin límites residente (Bravo, 2003).

2.3.12. Ausencia de la conciencia tributaria

Consiste en discutir la ausencia de un deber de voz interior, implica que el público en general tenga sentimiento de participación en el pueblo con el Estado no lo ha creado. Las variables requeridas en el nivel insuficiente de consistencia con los compromisos de carga son de un tipo alternativo, sin embargo la ausencia de la atención del deber es una de ellas y tiene un significado extraordinario, ya que en un registro decente refleja la conexión entre el ciudadano y el Tesoro.

La confianza en el gobierno, el nivel de gastos abiertos y el objetivo de los deberes son en conjunto los factores que afectan a la directa de los ciudadanos.

En esta línea, al extenderse en el examen de la ausencia de conciencia de deber, se puede insistir en que su lugar de nacimiento está en:

- a. Falta de instrucción:** Este es sin duda un factor de extraordinaria importancia y es para todos los efectos la ayuda de la conciencia de deber. La instrucción que encuentra en su moral y ética sus bases predominantes, debe elevar a los dos adscritos a su nivel más extremo, siguiendo estas líneas, cuando se unen al pueblo como genuinas estimaciones y ejemplos de conducta, actúa y continúa con valor Y equidad.
- b. Falta de solidaridad:** El Estado debe dar a las administraciones, y por eso necesita bienes, y cuando no los tiene no puede satisfacer los acabados de su realidad. Estos activos deben provenir de las partes

que estén en condiciones de contribuir, y el Estado debe, a través de la satisfacción de sus capacidades, convertirlos hacia los segmentos de menor remuneración.

- c. Idiosincrasia de la población en general:** Este factor está inseparablemente ligado a la ausencia de solidaridad, visto como no considerando el deber como el valor que tenemos que pagar por vivir en la arena pública y la cultura simple que necesitamos para suponer que hay una relación fiable Salida simple para todos los problemas.
- d. Falta de claridad de la meta del consumo abierto:** Esta idea es quizás la que específicamente influye en la ausencia de consistencia intencional, ya que la sociedad pide progresivamente que el Estado administre cada administración abierta de manera apropiada y requiera mayor facilidad en la utilización de los activos. Pagar las evaluaciones no es horrible, lo terrible es evitarlas. Sea como fuere, el Estado debe mostrar la mejor utilización posible, correcta, legítima, directa y positiva de la remuneración obtenida del tema (Medrano, 2011).

a) La Constitución Política de 1979.

En el artículo 139 de la Constitución de 1979 se indicaba lo siguiente:

“Sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exoneraciones y otros beneficios tributarios. La tributación se rige por los principios de legalidad, uniformidad, justicia, publicidad, obligatoriedad, certeza y

economía en la recaudación. No hay impuesto confiscatorio ni privilegio personal en materia tributaria”.

De otro lado, el artículo 77 indicaba que “Todos tienen el deber de pagar los tributos que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos”

Lo primero que podemos apreciar, es que el artículo 139 va dirigido a quienes se les otorga potestad tributaria, en estricto podíamos decir al legislador, o entidad que goza de potestad tributaria, (y los límites que obviamente se deben cumplir), mientras que el artículo 77 va dirigido a las personas, administrados, contribuyentes en su caso.

2.3.13. La Constitución Política de 1993.

En el artículo 74 de la Constitución vigente, se establece que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.”

Como podemos percibir, la actual Carta Magna peruana indica textualmente 4 Principios del Derecho Tributario, que son considerados como límites que se debe respetar y son:

a. Reserva de la Ley.

Este principio se vincula con el principio de la legalidad señala reserva de la ley es que toda norma tributaria debe estar basada en la ley expresa más no por su reglamento. Para explicar sus criterios del principio de ley y el respeto se debe de mejorar en cuanto al principio de legalidad porque nos permite resumir y conocer ampliamente el uso del instrumento legal por el titular en el ámbito de su competencia. (García, 1999).

Señala Medrano (1987) teniendo en cuenta el principio de legalidad, se dice que los tributos pueden ser implantados o establecidos siempre y cuando esté de acuerdo el contribuyente, esto quiere decir que deben ser creados y establecidos por el congreso porque ellos son los representantes del pueblo y de la sociedad.

En derecho tributario, señala que lo estipulado por la ley en este principio los tributos están sujetos a su creación, regulación, modificación, así como la designación de los sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa, etc.

Desde el punto de vista de Iglesias (2000). Nos señala que los temas tributos deben ser normados a través de la ley como son:

1. **Primero:** Impedir que el órgano administrador del impuesto reglamente temas que uniformice los tributos a través de disposiciones de menor jerarquía.
 2. **Segundo:** Impedir que un representante de una entidad como el ejecutivo o el municipio, regule cuestiones sustantivas tributarias que son más dinámicos, abusen de su dinamicidad y se excedan.
 3. **Tercero:** Impedir que ocurra contradicciones de doble imposición interna y normas tributarias. Manifiesta el autor las razones para evitar el caos y presumir de la formalidad de manera adecuada a lo que estipula la norma tributaria.
- b. Igualdad:** De acuerdo a este principio tributario los contribuyentes con igualdad capacidad contributiva deben tener el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario.

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.” (Bravo, 2003).

En este principio no se admite las comparaciones intersubjetivas porque está enmarcado dentro del marco de una política económica de comodidad y la capacidad contributiva.

El principio de igualdad señala claramente de que se debe a la igualdad y el trato de manera integral y a los desiguales brindarle un trato de manera heterogénea. Lo que permite este principio de igualdad es la base para que la autoridad pueda brindar tratos heterogéneos entre los contribuyentes, y es la parte esencial y principal otorgar exoneraciones y beneficios tributarios.

En nuestra patria no siempre se cumple, ya que, como se puede apreciar en lo que corresponde al Impuesto a la Renta, las deducciones no son reales, sino que se presumen. Por lo cual, que dos sujetos que ganan lo mismo, pero tienen capacidad contributiva real distinta (uno puede ser soltero y vivir en casa de sus padres, y el otro puede ser casado, tener 4 hijos y una esposa que no trabaja ni percibe ingresos), van a tener la misma deducción. (Hace algunos años en la ley del Impuesto a la Renta, sí se permitían que las deducciones sean reales (principio de causalidad), pero el abuso de los contribuyentes, llevo (aparentemente) a utilizar el criterio actual. Así, hay que tener en cuenta que para efectos de la fiscalización, es mucho más sencillo trabajar con deducciones presuntas.

Finalmente, es necesario indicar que la igualdad se interpreta en dos tipos: i) Igualdad en la Ley, ii) Igualdad ante la Ley. En el primer punto, el legislador está impedido de tratar desigual a los iguales, en

el segundo caso, una vez que la norma se ha establecido, es la Administración Tributaria quien tiene el deber de tratar a los contribuyentes en la misma manera, es decir trato igualitario ante la Ley.

c. No Confiscatoriedad.

Según este principio los tributos no pueden sobrepasar la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. Hay lo que nosotros llamamos el mundo de lo tributable (y nos podemos imaginar una línea horizontal), y aquello que podría convertirse en confiscatorio, bajo esta misma línea horizontal. Lo que tenemos que aprender a diferenciar es cuanto lo tributario está llegando al límite, de tal manera que no pase la línea a lo confiscatorio.

El principio de No Confiscatoriedad defiende el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede usar el dispositivo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.

Este principio tiene una reservada relación con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos aspectos, ya tratándose de impuestos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el tesoro público el contribuyente se debe desprender de su propiedad.

La confiscatoriedad existe porque el Estado se adueña ilegalmente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un impuesto en el cual el monto llega a extremos insoportables, sobrepasando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad.

Como hemos indicado con anterioridad, la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales (principio de legalidad), este principio de legalidad no es sino una forma de garantizar la competencia en cuanto al origen productor de la norma, pero no constituye en sí misma garantía de justicia y de razonabilidad en la imposición. Es por esta razón que algunas las Constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva que constituye la restricción material en cuanto al contenido de la norma tributaria.

Pero, la potestad tributaria que tiene el Estado no debe convertirse en un arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad, en el caso que sobrepase los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga. En este sentido, debemos comprender bien el límite entre lo tributable y lo confiscatorio, muchas veces difícil de establecer.

El límite a la obligación es equivalente a aquella medida que al traspasarse, ocasiona efectos indeseables o imprevisibles, de tal modo que produce consecuencia que menoscaban la finalidad de la

imposición o que, se opone a reconocidos postulados políticos, económicos, o sociales.

Todo tributo predomina sobre la conducta del contribuyente y esto sucede particularmente cuando llega a determinada medida o la pasa, y suele hablarse de límites de la imposición cuando su medida influye sobre la conducta del contribuyente en forma tal que el efecto financiero está en peligro de malograrse o que la imposición produzca consecuencias indeseables.

Por ello, si el estado tiene intenciones a que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias debe tener presente los siguientes límites a la imposición: i) Límite psicológico, que es el punto a partir del cual el contribuyente prefiere el riesgo al cumplimiento de la obligación tributaria; ii) Límite económico, entendido como el límite real de soportar la carga tributaria; iii) Límite jurídico, que pretende normar el límite económico real del contribuyente. Este último lo encontramos en la Carta Magna y en la Jurisprudencia.

Sobre lo señalado confiscatorio en materia tributaria, se ha tomado el concepto de la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes, “se considera que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su alícuota es irrazonable”. Así, se señala que para que un impuesto sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, debe tener distintos requisitos, entre los

cuales se ubica en lugar preferente “La razonabilidad del tributo”, lo cual quiere decir que el impuesto no debe constituir jamás un despojo.

La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

1. **Cualitativo:** Es cualitativo cuando origina una diferencia ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad, por ejemplo) sin que interese el monto de lo separado, pudiendo ser incluso tolerable por el contribuyente.
2. **Cuantitativo:** Es cuantitativo cuando el impuesto es tan costoso para el contribuyente que lo obliga a retirar parte importante de su patrimonio o renta, o porque sobrepasa sus posibilidades económicas.
3. **Respeto a los Derechos Fundamentales.**

En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La potestad tributaria, para ser legítima, tiene que ser ejecutada respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes, lo cual se garantiza mediante la inclusión de los

principios de observancia obligatoria. Se sugiere que los siguientes principios deban ser: i) Legalidad, ii) Igualdad, iii) Generalidad, iv) No Confiscatoriedad.

Como podemos apreciar, no se indica al respeto a los derechos fundamentales como un principio más, sino como el requisito indispensable para que la potestad tributaria sea legítima.

2.3.14. La Municipalidad: Las municipalidades son órganos natos del gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia como consecuencia de una elección y promueve el desarrollo y la economía local, cuya finalidad primordial es la promoción de un bienestar adecuado de sus ciudadanos. Cuya responsabilidad es ejercida directamente o mediante la concientización de sus pobladores y contribuyentes a favor del desarrollo y el bienestar de los mismos.

2.3.15. SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo

establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

2.3.16. Contribuyente: Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

2.3.17. Ejecución de la Recaudación de los Tributos

Es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.

Desde el momento mismo en que el hombre vive en comunidad podemos decir que existe ya la idea (más o menos primitiva) de recaudación fiscal y esto es así si entendemos el concepto como algo que todos los individuos que forman parte de una comunidad ceden para ponerlo al alcance de todos. La recaudación fiscal es usualmente el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que las diferentes personas deben pagar y que varían dependiendo de su actividad laboral, de sus condiciones de vida, de la zona habitacional, etc. Todo ese dinero que se junta a lo largo del año es recaudado por el Estado para luego ser reinvertido en el territorio del cual se extrajo.

La recaudación fiscal es sin duda alguna un concepto bastante conflictivo y controversial en lo que respecta a lo social. Definido claramente y como parte de un tipo de política de Estado, muchas veces la recaudación fiscal representa todas aquellas facilidades y beneficios que se arroga el Estado al contar con tal cantidad de plata. Si bien en la mayoría de los países existen mecanismos para controlar la administración que el Estado hace de esos recursos, esto no impide que haya casos de corrupción, de enriquecimiento ilícito, de pérdida del capital por inversiones o licitaciones incorrectamente llevadas a cabo.

2.3.18. Fondos Recaudados

Aprovechando las actividades de intercesión, es importante que la recaudación de fondos se desarrolle desde la etapa de planificación como un componente continuo de la programación. Esto es crucial para asegurar la continuidad del funcionamiento del refugio y de los servicios

que presta, y permite a la organización cumplir su compromiso con las mujeres que solicitan ayuda.

La recaudación de fondos debe complementar los esfuerzos más amplios para obtener apoyo presupuestario estatal adecuado para los refugios y los servicios conexos que, con frecuencia, prestan los órganos gubernamentales locales, municipales, estatales o subregionales (aunque puede variar según la localidad y la comunidad). Otras posibles fuentes de fondos para refugios incluyen:

- a) Fundaciones/grandes agencias donantes
- b) Asociaciones comerciales/ empresas
- c) Particulares/filántropos
- d) Los pasos para la recaudación de fondos incluyen:
 - Evaluar las fuentes de financiación potenciales (donantes estatales y privados).
 - Si la necesidad de obtener financiación estatal puede afectar la capacidad de la organización de involucrarse libremente en actividades de incidencia política y cabildeo para lograr cambios sistemáticos.
 - La relevancia y las fuentes de las contribuciones no financieras, tales como materiales y suministros, equipamiento, espacio físico, tiempo, etc.
- e) Desarrollar un plan para recaudar fondos para el funcionamiento del refugio. Puede comprender varios enfoques, tales como:

- Documentar historias y testimonios (usando métodos de narrativa, audiovisual u otros métodos de expresión).
- Preparar solicitudes de subsidio y propuestas.
- Entablar relaciones con donantes particulares o representantes de una fundación o agencia donante investigando los antecedentes y las redes de contacto.
- Crear marketing y comunicaciones en el refugio usando varios métodos de acercamiento a diferentes audiencias meta para procurar donaciones en la forma de fondos o en especie (materiales, espacio físico, tiempo, etc.).
- Organizar eventos de recaudación de fondos para involucrar a la comunidad y aumentar el apoyo al trabajo.
- Crear un argumento para el apoyo, puede ayudar a los potenciales aliados, financiadores, donantes y colaboradores a entender por qué deben invertir en el refugio y el impacto potencial de la violencia contra las mujeres sobre las personas, familias y toda la comunidad si no se establece el refugio o los servicios identificados. El material desarrollado debe atraer la atención y el interés de las personas de quienes se necesita ayuda para instalar el refugio. Se pueden usar una variedad de formatos para presentar el argumento a favor del apoyo pero en general debe incluir:
 - a) La visión y misión del refugio

- b) La historia y la estructura de la organización o el grupo que está instalando el refugio
- c) Los programa y servicios existentes (si aplica)
- Una lista del personal y la gerencia (si aplica): Información financiera, incluidos los costos operativos proyectados, los costos estimados de no prestar los servicios, la meta de la recaudación de fondos, la lógica de los servicios del refugio, según se identifica en el análisis situacional, estrategias para abordar las necesidades identificadas, oportunidades específicas para participar, pruebas del impacto de la organización en el abordaje de los problemas relacionados –si aplica– que pueden surgir de los datos de la evaluación del programa, testimonios de las usuarias, y los estudios de caso/ejemplos del impacto del programa

2.3.19. Función de recaudación:

La capacidad de reunión debe considerar tanto la recepción de datos por el ciudadano, como las fechas de desarrollo por el tipo de deber. Además es imprescindible considerar cuidadosamente las estructuras que se utilizan tanto para la entrega de las evaluaciones como para las afirmaciones. En ese sentido conviene que las fechas de desarrollo de los cargos tengan fechas homogéneas con el objetivo de que los ciudadanos no vayan unas cuantas veces a hacer parcelas diversas o hacer anuncios, lo que mantendría una distancia estratégica del bloqueo mediante la acumulación de un calendario para cada tipo de ciudadano.

En cualquier caso, es importante destacar que en momentos en que la circunstancia monetaria de la nación no es la más ideal, tal actividad no se prescribe, a la luz del hecho de que unas progresiones de las responsabilidades de evaluación serían recogidas por los ciudadanos en fechas comparables.

De igual manera, es importante tener la capacidad de afrontar efectivamente las alteraciones de los plazos de entrega que se efectúen por cualquier razón, para mantener una distancia estratégica de la estimación de la intriga y el uso de multas.

Otro punto esencial a recordar es el tipo de acumulación cómo debe ser recogido. Esto debe hacerse a través del marco monetario, explotando la base física que tiene; para lo cual es importante dar su consentimiento a los acuerdos de acumulación aplicables, disponer contar con los sistemas informáticos que permitan a ambos intercambiar las obligaciones con los bancos y obtener datos de ellos sobre la cancelación de gastos. Esto también infiere tener un sistema informático que permite revisiones de la cuota de las evaluaciones a través del marco relacionado con el dinero.

Debe especificarse que los marcos de acumulación deben incorporar cada uno de los resultados potenciales de tener la capacidad de identificar a los ciudadanos que no se ajusten a sus compromisos en las fechas previstas, teniendo en cuenta el objetivo final de completar la emisión de los (Constitución del Perú, 2008).

2.3.20. Eficacia del Sistema Tributario

Para el cumplimiento de estas funciones, las Municipalidades cuentan con:

Las funciones de apoyo: Es el soporte informativo del proceso tributario y cumplen su cometido al organizar los datos y proporcionar información oportuna para facilitar una rápida acción de la municipalidad, para ello es necesario contar con un registro de contribuyentes e información que muestre los avances de la administración tributaria.

Las funciones de asesoramiento: Buscan mejorar la eficacia de la administración tributaria, que comprenda aspectos legales, de planeamiento y metodología.

2.3.21. Administración tributaria municipal

Es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Las municipalidades se encargan de administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales y por excepción los impuestos que la ley les asigne según (Texto Único Ordenado del Código Tributario).

2.3.22. Facultades de la administración tributaria municipal

Las facultades de la administración tributaria municipal son las siguientes:

a. Facultad de determinación

Consiste en identificar la generación de hechos gravados que representa una obligación tributaria, el sujeto obligado al pago, la base imponible y el monto del tributo.

b. Facultad de recaudación

Consiste en realizar el cobro de dinero de las deudas tributarias.

c. Facultad de fiscalización

Se basa a la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d. Facultad de resolución

Es la revisión de los propios actos administrativos en caso que algún contribuyente los refute o presente otra controversia.

e. Facultad de sanción

Es la sanción a los contribuyentes que hayan incurrido en infracciones tributarias según el TUO del código tributario.

f. Facultad de ejecución

Consiste en exigir al contribuyente deudor, el pago de la deuda tributaria, bajo advertencia de afectar su patrimonio. Para lo cual se aplica las disposiciones del TUO de la ley del procedimiento de Ejecución Coactiva.

2.3.23. Ingresos tributarios que administran las municipalidades

Los ingresos tributarios Son los impuestos municipales, las tasas y contribuciones que determinan los concejos municipales.

Los impuestos municipales son los siguientes:

- a. Impuesto Predial
- b. Impuesto de Alcabala
- c. Impuesto al Patrimonio Vehicular
- d. Impuesto a las Apuestas
- e. Impuesto a los juegos
- f. Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

Las tasas municipales son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, entre ellos tenemos:

- a. Tasas por servicio público o arbitrio
- b. Tasas por servicio administrativo o derecho
- c. Tasas por las licencias de apertura de establecimiento
- d. Tasas por estacionamiento de vehículo
- e. Otros

Por último tenemos el tributo exclusivo de Obras Públicas que grava los bienes provenientes de la ejecución de obras públicas por la municipalidad.

2.3.24. Eficiencia de las Administraciones Tributarias

Los sistemas tributarios deben adaptarse a las posibilidades y limitaciones de las Administraciones Tributarias competentes. En el Perú existe una marcada diferencia entre los niveles de eficiencia de SUNAT y la mayoría de las Administraciones Tributarias de las 1828 Municipalidades.

El sistema tributario municipal no parece tomar en cuenta las limitaciones institucionales de la mayoría de los gobiernos locales y las carencias de sus Administraciones Tributarias.

Por otro lado, nuestro sistema tributario no logra todavía el equilibrio necesario entre la equidad y la simplicidad, cada vez, tenemos más complicaciones, tecnicismos y normas reglamentarias que no están al alcance de todos los ciudadanos contribuyentes, por lo tanto en lugar de ir camino a un sistema tributario simple, vamos encaminados a un sistema tributario complejo y que se aleja de la simplicidad que debe tener todo buen Sistema Tributario.

2.3.2. Efectos de liquidez.

2.3.2.1. Liquidez: La liquidez es la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. En otras palabras, es la facilidad con la que un activo puede convertirse en dinero en efectivo.

2.3.2.2. Conocimientos de las normas tributarias Municipales

Las normas de recaudación de impuestos municipales son:

a. Directriz de la suficiencia

Alude a la capacidad del marco de gastos para elevar activos satisfactorios o adecuados para satisfacer el uso del estado. Una estrategia de evaluación que se ajuste a esta norma también debería tener como las siguientes cualidades:

- Generalidad de las evaluaciones, es decir, son para todos.

- Garantía razonable de las excepciones, es decir, de las personas que no pagan ciertos gastos.
- Extensión de las bases monetarias y de los sujetos a los que llegan los deberes.

b. Principio de la equidad:

Se alude a la forma en que la apropiación de la tasa impositiva debe ser en correspondencia y relativa al límite valuable de cada sujeto de tasación fiscal o ciudadano. Un enfoque de deber que concuerde con esta norma tiene los atributos que lo acompañan:

- Obligaciones graduadas según las indicaciones de prosperidad monetaria del ciudadano.
- Creación de clases u órdenes de ciudadanos.
- Reconocimiento de que el equilibrio legal no significa indiferenciación de gastos.

c. Principio de neutralidad:

Alude a la manera del uso de gastos no debe ajustar la conducta financiera de los ciudadanos, la necesidad de aliviar la pesadez de las contemplaciones de evaluación en las elecciones de los especialistas monetarios. Un enfoque de evaluación que consiente a esta guía tiene las siguientes cualidades que lo acompañan:

- Poca obstrucción de la tasación fiscal en el funcionamiento del mercado.
- Evita contorsiones en la designación de activos para los ejercicios monetarios de la población debido a la cercanía de los gastos.

- **Principio de simplicidad:**

Se alude a la forma en que el sistema tributario debe tener una estructura especializada que sea útil, que obliga sólo los gastos que capturan el volumen de activos que legitiman su uso y las bases financieras o segmentos que tienen una capacidad viable para contribuir. Una estrategia de gastos que consiente a esta guía tiene las cualidades de acompañamiento:

- Costos no altos y justificados por la consistencia de los ciudadanos y el control de la organización de deber.
- Transparencia en la organización evaluadora.
- Información de los contribuyentes sobre los compromisos de gastos (Castilla, 2011).

2.3.2.3. Niveles de Recaudación

- **Impuesto Predial**

El procedimiento para calcular el impuesto es aplicando a la base imponible cuya escala progresiva acumulativa es la siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	Alícuota
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.006
Hasta 15 UIT	0.002
Más de 60 UIT	0.01

En efecto las Municipalidades son facultadas establecer el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente a partir del 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Formas de Pago del Impuesto Predial

EL pago puede efectuarse según las siguientes alternativas:

1. En efectivo se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
2. La forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. En lo cual la primera cuota será equivalente a 1/4 del impuesto total resultante y debe pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las otras cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre respectivamente, deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- **Impuesto de Alcabala**

Es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de autoridad.

¿Cuánto se paga?

La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del inmueble correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el Índice de Costos al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana. A la referida base se aplicará la tasa del impuesto del 3%. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 un del valor del inmueble.

- **Impuesto Vehicular**

La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.

- **Impuesto a las Apuestas**

La administración y recaudación del mencionado impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la institución organizadora, cuya tasa es del 20%.

- **Impuesto a los Juegos**

La base imponible del impuesto es la siguiente, según el caso:

1. Para los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares: el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.
2. Para el juego de pimball: una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.
3. Para los tragamonedas y otros aparatos electrónicos tragamonedas que entregan premios canjeables por dinero en efectivo: Una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.
4. Para las Loterías: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del

mercado del bien.

Las formas del cálculo de los impuestos previstos en el presente capítulo son excluyentes entre sí. El impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido según que estipula el Código Tributario.

- **Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos**

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para participar y contribuir en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- 2. Espectáculos taurinos..... 15%
- 3. Carreras de caballos 15%
- 4. Espectáculos cinematográficos..... 10%
- 5. Otros espectáculos..... 15%

El impuesto se pagará de la siguiente forma:

- a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana precedente.
- b) En caso de espectáculos eventuales o temporales, el quinto día hábil siguiente a su realización.

La recaudación y administración del impuesto corresponde a la

Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

2.3.2.4. Destino de los tributos recaudados

- **Impuesto Predial**

De acuerdo al Artículo 20° de la Ley de Tributación Municipal nos dice: “El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.”

El 5% (cinco por ciento) del capacidad del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mejoramiento del catastro distrital y de las acciones que ejecute la administración tributaria, destinadas a fortalecer su gestión y mejorar la recaudación.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 294.

- **Impuesto Alcabala**

El impuesto constituye renta de las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- **Impuesto a las Apuestas**

La distribución del monto luego de la aplicación de este impuesto se realizará de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) El destino de 60% es para la Municipalidad Provincial.
- b) La Municipalidad Distrital donde el evento se desarrolla recibirá un 15%.
- c) Finalmente el 25% será destinado al FONCOMUN.

Las Municipalidades Provinciales facilitaran los formatos a los contribuyentes que presentaran la respectiva declaración jurada en la cual señalaran todos los ingresos que han percibido en el mes por cada apuesta y totalizando los premios entregados en el mes.

2.3.2.5. Hecho Generador y el Objeto es Gravado: Acto que está estipulado en la normatividad auténtico y vigente, que da origen a la obligación tributaria.

2.2.3.6. Sujeto obligado: Determinado por el contribuyente, es el encargado del cumplimiento de la obligación tributaria.

2.2.3.7. Sujeto Acreedor: Entidad, en este caso la Municipalidad u órgano del Estado, a favor del cual el contribuyente o sujeto obligado paga su tributo.

2.2.3.8. Base Imponible: Conocido como la evaluación o apreciación en dinero del objeto grabado con el impuesto.

- 2.2.3.9. Alícuota:** Determinado por la tasa o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para determinar el monto del impuesto que le toca pagar al contribuyente.
- 2.2.3.10. Pago, forma y Plazos:** Es la fecha de vencimiento del pago de la obligación tributaria.
- 2.2.3.11. Inafectaciones o Exoneraciones:** Las actividades no gravadas en un determinado tiempo, son conocidas como inafectas del impuesto.
- 2.2.3.12. Órgano Administrador:** Es la institución que ha sido autorizada por nuestra Carta Magna o la norma que tiene a su responsabilidad la Administración Tributaria (Registro, Fiscalización, Cobranza).
- 2.2.3.13. Tasas Municipales:** Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

III. Hipótesis.

Es adecuada el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez en la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017.

“Se ha planteado el problema de investigación revisando la literatura y contextualizando dicho problema mediante la construcción del marco teórico. Se ha visto que el estudio puede iniciarse como exploratorio, descriptivo, correlacional y como investigadores decidimos, hasta donde queremos y podemos llegar. Dentro de la investigación, la hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables que se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados. Su función principal es la de operar como una guía de investigación, porque en torno a ella deberán girar todas las operaciones que se realizan, esto significa que durante su proceso no se debe de perder de vista su funcionalidad. Es decir, no surgen de la espontaneidad sino se formulan de acuerdo a los criterios que se les permitan ser útiles en el proceso de la investigación científica”. Siendo este el caso de la investigación es de tipo descriptivo, por lo que es necesario el uso de la hipótesis. (Hernández, 1991)

IV. Metodología

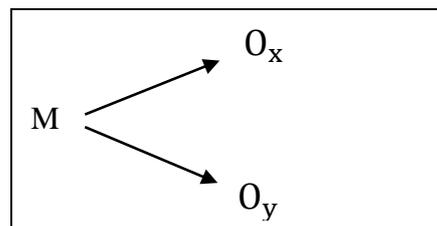
4.1. Diseño de la investigación.

El diseño sirve como plan o estrategia planteada para obtener la información requerida.

El diseño de la investigación es descriptivo no experimental donde se hizo el estudio de correlación de dos variables. En la investigación realizada se buscó información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos o similares a las cuales se realizó el análisis.

No experimental: Se refiere a la búsqueda empírica a que el investigador no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables (Kerlinger & Lee, 2002)

Descriptivo: El propósito fue obtener información de las variables de estudio y analizarlo para esto se utilizó el método de recolección de datos en un momento único (Sánchez, 2017). Cuyo diagrama es:



Dónde:

M = muestra

O = Observación

El tipo de la investigación.

De acuerdo al enunciado del problema la investigación es de tipo cuantitativo ya que en el procesamiento de datos se usó la matemática y la estadística (Tamayo, 2010).

El nivel de la investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo de tal manera que la labor de investigación se realizó teniendo en cuenta los datos nominativos sin entrar en detalles específicos respecto a cantidades (Sabino, 1986).

4.2. Población y muestra

Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. (Tamayo & Tamayo 1997)

La población estuvo constituida por 20 funcionarios y servidores públicos.

$N = 20$ funcionarios y servidores públicos

Muestra

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que le es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. (Tamayo & Tamayo, 1997).

La muestra se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico porque fue seleccionado en función del criterio personal del investigador, lo cual estuvo constituida por 15 funcionarios y servidores públicos.

$n = 15$ funcionarios y servidores públicos

Criterios de Inclusión:

- Trabajadores de ambos sexos.
- Trabajadores entre 21 a 68 años.
- Trabajadores que participen voluntariamente en la encuesta.
- Antigüedad en la municipalidad.

Criterios de Exclusión:

- Trabajadores que no quieran participar voluntariamente de la encuesta.
- Personal que se encuentre de vacaciones o de licencia.
- Cuestionario incorrectamente contestado por el personal evaluado.

4.3. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores

Variables	Definición conceptual	Definición operacional		Ítems	Escala De Medición
		Dimensiones	Indicador		
Tratamiento de impuestos	El tratamiento de impuestos municipales se da con la contribución, carga o tributo con que se grava en un municipio la realización de determinadas actividades o la propiedad de ciertos bienes a los fines de obtener los recursos financieros para hacer frente a los gastos públicos (Carrasqueño, 2012)	Planificación de la Recaudación de Impuestos	Impuesto predial	¿Los contribuyentes declaran y pagan puntualmente el impuesto predial de su inmueble?	Nominal
				¿Usted está de acuerdo con el pago del impuesto predial?	
			Impuesto de alcabala	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto de alcabala?	Nominal
				¿Los contribuyentes declaran y pagan el impuesto de alcabala por la compra de su inmueble?	
			Impuesto al Patrimonio Vehicular	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto al Patrimonio Vehicular?	Nominal
				¿La municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes acerca del impuesto al patrimonio vehicular?	
			Impuesto a las apuestas	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a las apuestas?	Nominal
			Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?	Nominal
				¿Los organizadores de eventos públicos, son conscientes que tienen que pagar el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?	
			Impuesto a los juegos.	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a los juegos?	Nominal
¿En la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, teniendo en cuenta la realidad económica, se puede obtener recaudación por el impuesto a los juegos?					

		Ejecución de la Recaudación de Impuestos	Eficacia del Sistema Tributario	¿La atención por el Personal de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco es adecuada para los contribuyentes? ¿Usted ha sido capacitado para la atención en la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco?	Nominal
			Eficiencia de la Administración Tributaria	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco promueve campañas de concientización y amnistía tributaria? ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco cuenta con un Catastro Urbano actualizado?	Nominal
Efectos de Liquidez	La liquidez es la capacidad de convertir activos en tesorería para hacer funcionar la Municipalidad. A su vez la tesorería es considerada el componente más líquido con respecto a todos los demás activos, pues proporciona la mayor flexibilidad de elección a la Municipalidad para decisiones de inversión o financiación. También este componente representa el inicio y el final del ciclo de explotación y su conversión va dirigida a todo tipo de activos (Aguilar, 2013)	Liquidez	Conocimiento de las normas tributarias Municipales	¿Los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal? ¿Se dio a conocer la normativa legal a los pobladores y con qué medios informa?	Nominal
			Niveles de recaudación	¿Se tiene información estadística de los últimos 2 años para conocer los niveles de recaudación? ¿Se tomó medidas para mejorar la recaudación?	Nominal
			Destino de los tributos recaudados	¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes? ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco mantiene informado a los contribuyentes sobre el destino de los impuestos recaudados?	Nominal

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la presente investigación se usaron las siguientes técnicas e instrumentos.

Técnicas:

La Encuesta: Es un método de recolección de información, que, por medio de un cuestionario, recoge las actitudes, opiniones u otros datos de una población, tratando diversos temas de interés. Las encuestas son aplicadas a una muestra de la población objeto de estudio, con el fin de inferir y concluir con respecto a la población completa. (Mónica Gerber, consultora Equipo de Desarrollo Humano, PNUD-Chile)

Instrumentos:

El cuestionario: Es un instrumento mediante el cual se recolectan los datos utilizando formularios de preguntas a poblaciones muy homogéneas con niveles similares y problemáticas semejantes. (Méndez, 2006)

4.5. Plan de análisis

Luego de aplicar las diferentes técnicas e instrumentos para recolectar datos, el plan para realizar el análisis de los resultados sobre el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, en el año 2017, se ha desarrollado las siguientes acciones:

Después de aplicar la técnica e instrumento para la recolección de los datos se procedió al análisis de la siguiente manera:

- Los datos se recogieron mediante la encuesta que fue elaborado de

manera detallada, estuvo relacionado a las variables y a la problemática en estudio que fueron respondidas por los integrantes de la muestra seleccionada.

- Para poder procesar la información recolectada se elabora las tablas las que deben ser realizadas de acuerdo a las normas APA donde nos dice cómo deben ser elaboradas y qué elementos deben contener para su mejor entendimiento.
- Las tablas se deben elaborar de la siguiente manera:
 - Las tablas deben de tener tres líneas que son las líneas superiores, las que separan los títulos y las inferiores, no deben contener márgenes verticales.
 - El título debe ir en negrita y de empezar en mayúscula seguida del número de tabla sin poner un punto final.
 - El nombre de la tabla debe ir en letra cursiva, la primera letra debe empezar en mayúscula y sin punto final, el tipo de letra es Times New Roman.
 - El contenido de la tabla debe contener el detalle, alternativas, la frecuencia, el porcentaje y el total.
 - La fuente de la tabla debe contener de donde provienen los datos es escrita en letra Times New Roman, número 10.
- Las figuras se elaboraron de acuerdo a los resultados de los datos obtenidos, estas deben ser elaborados con las siguientes características:
 - Debe ser elaborada de manera sencilla.

- El nombre de la figura debe ser escrita en Times New Roman.
- En la fuente se menciona de donde proviene los datos.
- Se pone la interpretación de los porcentajes.
- Finalmente se ha definido la forma como se realizará la presentación de la información recogida, será con el uso de un software sencillo más utilizado para este tipo de trabajos “Excel”, en lo cual se ha preparado los cuadros, gráficos, etc.

4.6. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cómo es el tratamiento de los impuestos y cuáles son los efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Describir el tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el tratamiento de los impuestos de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, en el año 2017. - Analizar los efectos de la liquidez económica como resultado de la recaudación tributaria en el Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, en el año 2017 	<p>El tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez en la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017, es importante.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tratamiento de impuestos 2. Efectos de la liquidez 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de Investigación Diseño: Descriptivo, no experimental - transversal Tipo: Cuantitativo Nivel: Descriptivo 2. Población y Muestra N = 20 n = 15 Muestreo no probabilístico. 3. Definición y Operacionalización de Variables. 4. Técnicas e Instrumentos: Técnicas: Encuesta Instrumentos: Cuestionario Estructurado. 5. Plan de Análisis: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estadística descriptiva. 6. Matriz de consistencia. 7. Principios éticos.

4.7. Principios éticos

La aplicación de estos principios éticos no se puede hacer de manera mecánica, ya que no son una especie de recetario al cual acudimos cada vez que tenemos un problema.

Una característica que distingue al contador es la responsabilidad de actuar en interés público y cumplir con el código de ética para la investigación aprobado por acuerdo del consejo universitario ULADECH. Las cuales se menciona a continuación:

Protección a las personas. La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se dio cierto grado de protección, el cual se determinó de acuerdo al riesgo en que incurrieron y la probabilidad de que obtuvieron un beneficio. En el ámbito de la investigación se trabajó con personas que respetan la dignidad humana, la diversidad, la identidad, confidencialidad y la privacidad.

Beneficencia y maleficencia. Las personas con quienes se trabajó en la investigación siempre velaron por el bienestar de las personas. A su vez se demostró una conducta adecuada.

Justicia. Como investigador realicé un juicio razonable, ponderable tomando las precauciones necesarias para asegurar de que sus sesgos, y las limitaciones de sus conocimientos, no den lugar o toleren prácticas injustas. La justicia otorgó a todos los participantes en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Consentimiento informado y expreso. En esta investigación se contó con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y

específica; mediante la cual como investigadores de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (Rectorado, 2016).

Integridad científica. La integridad del investigador resultó importante, relevante en función a las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es decir debe ser justo, honesto, intachable en todos sus actos.

V. Resultados.

5.1. Resultados.

Variable tratamiento de impuestos.

Tabla 1

Distribución de la muestra, según si los contribuyentes declaran y pagan de manera puntual el impuesto predial de su inmueble

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	13
No	10	67
No precisa	3	20
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 2

Distribución de la muestra, según si está de acuerdo con el pago del impuesto predial

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	87
No	0	0
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 3

Distribución de la muestra, según si la municipalidad recauda el impuesto de alcabala

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	05	33
No	10	67
No precisa	0	0
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 4

Distribución de la muestra, según si los contribuyentes declaran y pagan el impuesto de alcabala

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	12	80
No precisa	3	20
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 5

Distribución de la muestra, según si la municipalidad recauda el impuesto al patrimonio vehicular

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	10	67
No precisa	5	33
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 6

Distribución de la muestra, según si la municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes a cerca del patrimonio vehicular

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	0	0
No precisa	15	100
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 7

Distribución de la muestra, según si la municipalidad recauda el impuesto a las apuestas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	11	73
No precisa	4	27
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 8

Distribución de la muestra, según si la municipalidad recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	13	87
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 9

Distribución de la muestra, según si los organizadores de eventos públicos pagan el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	13	87
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 10

Distribución de la muestra, según si la municipalidad recauda el impuesto a los juegos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0
No	15	100
No precisa	0	0
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 11

Distribución de la muestra, según si teniendo en cuenta la realidad económica se pueda obtener recaudación por el impuesto a los juegos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	27
No	11	73
No precisa	0	0
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 12

Distribución de la muestra, según si la atención por el personal de unidad de rentas de la municipalidad es la adecuada para los contribuyentes

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	20
No	8	53
No precisa	4	27
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 13

Distribución de la muestra, según si ha sido capacitado para la atención de la unidad de rentas de la municipalidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	33
No	8	53
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 14

Distribución de la muestra, según si la municipalidad promueve campañas de concientización y amnistía tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	20
No	10	67
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 15

Distribución de la muestra, según si la municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	80
No	3	20
No precisa	0	0
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Variable efectos de la liquidez.

Tabla 16

Distribución de la muestra, según si los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	73
No	3	20
No precisa	1	7
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 17

Distribución de la muestra, según si la municipalidad dio a conocer la normativa legal a los pobladores y los medios con el que informan

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	33
No	9	60
No precisa	1	7
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 18

Distribución de la muestra, según si se tiene información estadística de los 5 últimos años para conocer los niveles de recaudación

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	53
No	6	40
No precisa	1	7
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 19

Distribución de la muestra, según si se tomó medidas para mejorar la recaudación

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	60
No	4	27
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 20

Distribución de la muestra, según si la municipalidad cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	33
No	9	60
No precisa	1	7
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

Tabla 21

Distribución de la muestra, según si la municipalidad mantiene informado a los contribuyentes sobre la inversión que realizan después de la recaudación de impuestos municipales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	40
No	7	47
No precisa	2	13
Total	15	100

Fuente: Información facilitada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital San Miguel de Aco

5.2. Análisis de Resultados.

Variable tratamiento de impuestos.

1. Del 100% igual a 15 encuestados: El 13% mencionan que los contribuyentes declaran y pagan de manera puntual el impuesto predial de su inmueble, contrariamente el 67% dijeron que no y el 20% no precisan.

Estos datos tienen relación con lo que puntualiza la autora Ventura (2016) en la cual se observa que el 33.7% de los encuestados dicen que los contribuyentes no cumplen con el pago del impuesto predial, por otro lado el 12.8% no cumplen por falta de tiempo, el 22.1% dicen que es por falta de rendición de cuenta de lo recaudado y el 31.4% dicen que es por falta de campaña de sensibilización previa al cumplimiento de plazo para pago.

2. Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% expresan que están de acuerdo con el pago del impuesto predial y el 13 % no precisan.

Estos datos no tienen relación con lo que puntualiza la autora Ventura (2016) en la cual se observa que el 65.1% de los encuestados consideran que la percepción de los contribuyentes del pago oportuno del impuesto predial es importante y el 34.9% no consideran importante.

3. Del 100% igual a 15 encuestados: El 33 % indican que sí realizan la recaudación del impuesto de alcabala y el 67 manifiesta que no recaudan.

Estos resultados se asemejan a los datos de la autora Delgado (2016) donde dice que la municipalidad se encarga de la recaudación del impuesto de Alcabala por la transferencia de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, donde la tasa es del 30% siendo cargo exclusivo del comprador.

- 4.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 80% indican que los contribuyentes NO declaran ni pagan el impuesto de alcabala y el 20% no precisan.

Estos datos se contradicen con los del autor Chávez (2017) donde dice que el 88% no pagaron su impuesto de alcabala, el 12% no precisan sobre el pago correspondiente del impuesto. Estos resultados nos dan a conocer que muchos contribuyentes compran o adquieren un bien o inmueble y no pagan el impuesto de alcabala por la compra.
- 5.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 67% manifestaron que el municipio no recauda el impuesto al patrimonio vehicular y el 33% no precisan.

Estos datos se asemejan a los datos del autor Bustillos (2015) donde dice que el 100% dicen que la municipalidad no recauda el impuesto patrimonial vehicular. Podemos ver que no es responsabilidad de la municipalidad la recaudación del impuesto vehicular.
- 6.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 100% no precisan si la municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes a cerca del patrimonio vehicular.

Estos datos se contradicen con los datos del autor Zubieta (2016) donde dice que el 45% de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo que en la municipalidad Distrital de Aramango se brinda información sobre el impuesto al patrimonio vehicular y su aplicación, mientras que un 55% de los encuestados esta de en desacuerdo y total desacuerdo en que la Municipalidad no informa sobre este impuesto.
- 7.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% opinaron que la municipalidad no recauda el impuesto a las apuestas y el 27% no precisan.

Estos datos no tienen relación con la investigación del autor Vidarte (2016) en la cual nos muestra que el 63% de los encuestados no recaudan el impuesto a las apuestas por no estar de acuerdo con la recaudación y el 37 % están de acuerdo.

- 8.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% manifestaron que la municipalidad no recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y el 13 % no precisan.

Estos datos se asemejan a los del Autor Delgado (2016) donde dice que el Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos no recauda la Municipalidad Distrital de Taricá por falta de implementación de procedimientos.

- 9.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% manifestaron que los organizadores de eventos públicos no pagan el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y el 13 % no precisan.

Este resultado no se asemeja con el estudio de la autora Hanco (2015) en la cual nos muestra que el 85.9 % consideran que el control de los tributos de las Pymes de espectáculos públicos no deportivos puede contribuir a controlar la evasión tributaria, mientras que el 6.4% no opinaron al respecto y el 7.7% opinan que no.

- 10.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 100% opinaron que la municipalidad no recauda el impuesto a los juegos.

Estos datos se parecen a los datos del autor Zubieta (2016) donde dice que el 9% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo en sí debería existir la recaudación la recaudación del impuesto a los juegos en la

municipalidad distrital de Independencia, mientras que un 91% de los encuestados está de desacuerdo y total desacuerdo en que la municipalidad no debería existir la recaudación de dicho impuesto de acuerdo a la realidad económica.

- 11.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% manifestaron que teniendo en cuenta la realidad económica no se puede obtener recaudación por el impuesto a los juegos y el 27 % opinan que sí.

Este resultado no se asemeja con el estudio del autor Vidarte (2016) en la cual nos muestra que el 91 % opinan que no están de acuerdo con la recaudación del impuesto a los juegos y el 9% están de acuerdo.

- 12.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% indican que la atención por el personal de unidad de rentas de la municipalidad no es la adecuada para los contribuyentes, contrariamente el 20% dijeron que sí y el 27% no precisan.

Este resultado concuerda con la investigación de las autoras Torres & Torres (2015) donde muestran que el 86.11% de los encuestados dicen estar en desacuerdo con el tipo de cobranza que adopta la municipalidad y el 13.89 % responden estar de acuerdo. Como se ve la gran mayoría no están de acuerdo con el modo de cobranza por parte del municipio.

- 13.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% indican que no han sido capacitados para la atención de la unidad de rentas de la municipalidad, contrariamente el 13% no precisan y el 33% dijeron que sí. Por lo tanto trae como consecuencia de una atención deficiente a los contribuyentes.

Este resultado guarda relación con la investigación de los autores Garay & Rodríguez (2017) donde el 60 % de los encuestados no están

capacitados en cuanto a las reformas y cambios que se desarrollan con ordenanzas municipales y el 40% manifiestan que sí están capacitados. Analizando esta situación se deduce que el área de rentas tiene a sus trabajadores sin capacitación limitándolos para una gestión exitosa, lo cual hace ver que el procedimiento de recaudación tiene fuertes debilidades.

- 14.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 20% manifestaron que la municipalidad promueve campañas de concientización y amnistía tributaria, contrariamente el 13% no precisan y el 67 % dijeron que no.

Este resultado se asemeja con el estudio del autor Vargas (2014) en la cual nos muestra que el 47.20 % opinan que es poco eficiente la campaña de fraccionamiento y amnistía tributaria, al contrario del 4.20% dicen que es muy eficiente, el 27.80 dicen que es eficiente y el 20.80 opinan que es ineficiente.

- 15.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 80% opinaron que la municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado y el 20 % dijeron que no. Los datos se contradicen con los de los autores Ipanaque & Sales (2017) donde hace mención que el 50% no tiene conocimiento que el catastro municipal esté actualizado, mientras que el 20% indica que sí está actualizado el catastro municipal y el 30% no sabe no opina.

Variable efectos de la liquidez

- 16.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% manifestaron que los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal, contrariamente el 7% no precisan y el 20 % dijeron que no.

Este resultado tiene relación con el resultado del autor Churano (2015) en la cual nos muestra que el 60% opinan que conocen las normas legislativas dictadas por la municipalidad Distrital de Independencia y el 40 % dicen que desconocen.

17. Del 100% igual a 15 encuestados: El 33% manifestaron que la municipalidad dio a conocer la normativa legal a los pobladores y los medios con el que informan, contrariamente el 7% no precisan y el 60 % dijeron que no.

Estos datos se puede corroborar con la investigación realizada de Silva (2014) en su tesis titulado : “Análisis de la modificación de la ley del impuesto a la renta decreto legislativo N° 1120 sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios, financieros y contables en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo – 2013”, puntualiza que las modificaciones efectuadas para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría durante el año 2013 y lo que va en el año 2014; fueron de conocimiento oportuno en un porcentaje mayoritario de los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo porque la consideraron clara, precisa y que no afectó negativamente a la liquidez; toda vez que se podía suspender o modificar dichos pagos de acuerdo a los procedimientos establecidos. Para tal efecto, deberá cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad vigente.

Estos datos no tienen relación con la investigación de la autora Martín (2016) en la cual nos muestra que el 78 % usan medios para informar sobre el pago del impuesto predial ya que éste impuesto

incrementa la finanza de la municipalidad y el 22% dicen que no. Al respecto se considera que el medio para la información del pago del impuesto predial incrementaría los ingresos de la municipalidad.

18. Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% manifestaron que se tiene información estadística de los 2 últimos años para conocer los niveles de recaudación, contrariamente el 7% no precisan y el 40 % dijeron que no. Estos resultados no se asemejan con el resultado de los autores Garay & Rodríguez (2017) en la cual nos muestra que el 90% manifiestan que los funcionarios del área de rentas nunca actualizan el padrón de contribuyentes y el 10 % afirman estar de acuerdo. Se observa que el área de rentas carece de un registro actualizado y confiable del contribuyente, lo cual significa que hay pérdida de ingresos para el estado.

19. Del 100% igual a 15 encuestados: El 60% manifestaron que tomaron medidas para mejorar la recaudación, contrariamente el 13% no precisan y el 27 % dijeron que no.

Se contradicen con los datos de los autores Ipanaque & Sales (2017) donde dicen que el 50% indican que si dieran incentivos a los contribuyentes tendrían interés en pagar sus impuestos, el 30% no sabe no opina y el 20% no tiene conocimiento.

Estos resultados no guardan relación con el autor Chaparro (2015) En su tesis: El impuesto al patrimonio vehicular y la repercusión en el sistema tributario, nos muestra que el 42 % de los encuestados opinan que es bueno el área de fiscalización porque son cubiertas las expectativas del SAT,

mientras que el 16 % manifiestan que son malos y el 32% afirman que son regulares.

- 20.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 60% opinaron que la municipalidad no cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes, contrariamente el 7% no precisan y el 33 % dijeron que sí.

Estos datos son diferentes con la investigación de la autora Martín (2016) en la cual nos muestra que el 67 % conocen cómo va direccionada los ingresos recaudados por el impuesto predial y el 33 % no tienen conocimiento. Al respecto hace referencia que la recaudación es direccionada a través de un presupuesto programado de manera anual, si resulta mayor se realiza la reincorporación oportuna, seguidamente se da ejecución para los gastos diversos de acuerdo a la necesidad de la municipalidad, exponiendo el reporte que el SIAF detalla.

- 21.** Del 100% igual a 15 encuestados: El 47% opinaron que la municipalidad no mantiene informado a los contribuyentes sobre la inversión que realizan después de la recaudación de impuestos municipales, contrariamente el 13% que no precisan y el 40 % dijeron que sí.

Estos datos guardan relación con los datos de los autores Garay & Rodríguez (2017) donde dice que el 80% consideran que el área de rentas no utiliza los medios informativos locales para la información pertinente a la gestión y/o cobro del impuesto y el 20% especifican que sí.

VI. Conclusiones.

- Se ha identificado en el tratamiento de los impuestos de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, en el año 2017, que de acuerdo a la tabla N° 12 y figura N° 12, un 53% de los encuestados manifiesta que el personal que labora en la Unidad de Rentas brinda una inadecuada atención, por lo que en esa misma relación porcentual los contribuyentes NO cumplen con declarar sus impuestos municipales en todos los rubros: sea predial, alcabala, patrimonio vehicular, a las apuestas, a los espectáculos públicos no deportivos ni a los juegos, por consiguiente trae como consecuencia la escasa recaudación tributaria como parte de recursos directamente recaudados.
- Se ha analizado los efectos de la liquidez económica como resultado de la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, en el año 2017; sobre el particular de acuerdo a la tabla N° 20 y figura N° 20, un 60% puntualizaron que la Municipalidad No cuenta con ningún tipo de plan de inversiones para destinar los fondos que los contribuyentes ha pagado en cumplimiento del pago de sus impuestos municipales, esta situación trae como resultado una desconfianza en los contribuyentes y falta de compromiso en el cumplimiento de su deber tributario, lo que influye en la disminución del nivel de recaudación de fondos en la administración tributaria, perjudicando al desarrollo económico del distrito de San Miguel de Aco, permitiendo a que la entidad no pueda atender las múltiples necesidades.

- EL incumplimiento del pago de los impuestos municipales, ha causado serias consecuencias en la liquidez económica de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, ya que no cuenta con recursos económicos para cumplir con sus obligaciones al servicio de los vecinos, descuidando la seguridad ciudadana, mantenimiento de las calles, salud y educación, muy a pesar de que en los últimos 05 años se pudo verificar que ha habido un ligero incremento en la recaudación tributaria, el incremento sería más significativo si la Municipalidad pudiera superar sus debilidades administrativas, comunicativas con los contribuyentes y así mismo tuviera planes y estrategias para mejorar la recaudación tributaria.

VII. Recomendaciones

- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, de manera urgente implementar una ventanilla de atención directa al contribuyente a fin de orientar a los vecinos en el cumplimiento del pago de impuestos municipales, así mismo mejorar la capacitación a los trabajadores que prestan sus servicios en el área de recaudación tributaria, a fin de que brinden un servicio adecuado a los contribuyentes en lo que corresponde al llenado de los formularios, orientado a la mejora de la recaudación tributaria.
- Realizar campañas de concientización y sensibilización a los contribuyentes sobre la importancia, beneficio del pago de los impuestos municipales, de esta forma se logrará se logrará una mejor recaudación de los impuestos municipales y establecer un plan de inversiones del destino de los fondos recaudados.
- Finalmente, es necesario recomendar a la Municipalidad contar con una buena política tributaria, plan operativo, plan estratégico institucional y el presupuesto a consecuencia de la tributación municipal a fin de que la inversión llegue a favor de los contribuyentes y solamente así se puede concientizar a que los pobladores puedan cumplir con su deber y evitar la evasión tributaria.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, V. (2013). “*Gestión de cuentas por cobrar y su incidencia en la liquidez de la empresa Contratista Corporación Petrolera S.A.C.– año 2012*”. Lima, Perú. Universidad San Martín de Porres.
- Aguirre, R. & Escobar, C. (2016). “*Los tributos municipales y la recaudación tributaria en la municipalidad Provincial de Castrovirreyna periodo 2014*”. Recuperado de:
<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1330/TP%20-%20UNH.%20CONT.%200083.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustillos, L. (2015). “*Modelo de gestión financiera para el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, provincia de IMBABURA. Desarrollado en la Universidad Autónoma de Los Andes*”. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3762/1/TUICYA029-2016.pdf>
- Bravo, J. (2003). “*Fundamentos de Derecho Tributario*”. Primera edición. Palestra Editores. Perú. Documento disponible en
www.derecho.usmp.edu.pe/cet/doctrina/10/RRosas_RPDT.pdf
- Carrasqueño, O. (2012). *Vocabulario Municipal Básico*. FUNDACOMUN. Caracas.
- Castilla, J. (2011). “*Teoría económica aplicable a la tributación*”. Lima: Fruiz. Recuperado de:
<http://www.terrenosenelperu.com/leyes/9%20-%20EL%20SISTEMA%20TRIBUTARIO%20REGIONAL%20Y%20MUNICIPAL.pdf>
- Chávez, W. (2017). “*Los tributos al gobierno central y local de las micro y pequeñas empresas constructoras de la ciudad de Huaraz, 2016*”. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1440/EMPRESA_CONSTRUCTORA_IMPUESTOS_CHAVEZ_SALVADOR_WILDER_ALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Churano, P. (2015). “*Incidencia de la recaudación tributaria en la gestión administrativa y económica de la municipalidad del distrito de independencia – periodo 2013*”. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037118>

- Constitución del Perú (2008). Normas Legales. Recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/1_Constitucion_Politica_del_Peru.pdf
- Chaparro, E. (2015). “*El impuesto al patrimonio vehicular y la repercusión en el sistema tributario municipal*”. Recuperado de:
<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/1519>
- Delgado, E. (2016). “*La recaudación tributaria y su relación con la gestión administrativa en la municipalidad distrital de Taricá, 2015*”. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041409>
- Delgadillo, L. (2001). “*Principios de Derecho Tributario*”. Editorial Limusa. México. Documento recuperado en:
catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documento/ledf/...g.../capitulo2.pdf
- Domínguez, J. (2015). “*Manual de la Metodología de Investigación Científica*”, versión 008.
- Fernández, L. (2014). “*Caracterización de la recaudación tributaria y beneficios de servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – Sencico: caso Región Lambayeque*”. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035033>
- Flores, Z. (1995). “*Finanzas Públicas Mexicanas*”. Editorial Porrúa, México. Documento recuperado en: http://observatorio.azc.uam.mx/centro_docu/biblio/docs/BiblioFederalismo.pdf
- García, C. (1999). “*Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas*”. De palma. Buenos Aires. Argentina. Documento disponible en:
www.uca.edu.ar/uca/common/grupo13/files/522-11_ma.doc
- Garay, E. & Rodríguez, R. (2017). “*Análisis de la recaudación de ingresos propios de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, 2017*”. Recuperado de:
http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/907/Elmer_tesis_Bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Giannini, A. (1957). “*Instituciones de Derecho Tributario. Editorial de Derecho Financiero, Madrid. España*”. Documento recuperado en:

- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo2.pdf
- Gomes, J. (2013). “*Política Tributaria en América Latina: agenda para una segunda generación de reformas*”. Recuperado de: https://www.giz-cepal.cl/files/LCL3632_es.pdf
- Hanco, B. (2015). “*Informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014*”. Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1576/1/hanco_pbi.pdf
- Hernández, R. (1991). “*Formulación de hipótesis*” en “*Metodología de la investigación México: MC GRAW-HILL*”. Recuperado de: http://evoline.uaeh.edu.mx/Cursos/Maestría/MTE/Gen02/seminario_de_tesis/Unidad_2_anterior/Lect_form_d_hipotesis.pdf
- Ipanaque & Sales (2017). “*Estrategias para mejorar la recaudación del impuesto predial en la municipalidad del distrito de la Victoria, año 2016*”. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/4298/1/Ipanaque%20Flores%20-%20Sales%20Fernandez%20.pdf>
- Keynes, L. (2013). “*Descentralización Fiscal y Política Macroeconómica*”.
- Kerlinger, F. & Lee, H. (2002). “*Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México*”: McGraw-Hill. P. 124.
- Lozano, P. (2015). “*El tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez en las empresas comerciales 2013 – Caso Corporación Tany S.A*”. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035324>
- Martín, D. (2016). “*La recaudación del impuesto predial y las finanzas de la municipalidad distrital de santa maría del valle en el período 2015*”. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/154>
- Medrano, H. (1987). “*Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano*”. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Vol. Nº 12. Documento disponible en: www.unac.edu.pe/documentos/.../IF_LEON%20ZARATE_FCC.pdf

- Medrano, H. (2011). “*La tributación. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*”. Vol. Nº 12. Pág. C. 3.
- Menger, C. (2009), *On the Origins of Money* (Auburn: Mises Institute, 2009), pp. 11-12.
- Neumark, F. (1994). “*Principios de la Imposición. Instituto de Estudios Fiscales*”. Madrid. España. Documento recuperado en:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/blasio_m_re/capitulo2.pdf
- Ramos, J. & Borjas, L. (2015). “*Impuesto predial y su influencia en la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete Años 2011 – 2014*”. Recuperado de: <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/2209>
- Rectorado. (2016). “*Código de Ética para la Investigación versión 01*”, aprobado por acuerdo del Concejo Universitario según Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica.
- Ricardo, D. (1959). “*Ensayo sobre la influencia del bajo precio del grano sobre los beneficios del capital*”. En: Napoleoni, C. Fisiocracia, Smith, Ricardo, Marx. Barcelona, Oikos-tau, 1974.
- Ruiz, F. (2002). “*Sistema Tributario y Equidad*”, En Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque. Documento recuperado en:
www.unac.edu.pe/documentos/.../IF_LEON%20ZARATE_FCC.pdf
- Sánchez, I. (2017). “*La cultura financiera en las micro y pequeñas empresas de Lima norte*”. Recuperado de: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/44>
- Sabino, C. (1986). “*El Proceso de Investigación*”. Buenos Aires: Edit. Lumen.1996
- Servicio de Administración Tributaria, (2010). Ley del Servicio de Administración Tributaria. Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_adm_tribut.pdf
- Silva, J. (2014). “*Análisis de la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Legislativo N° 1120 sobre los pagos a cuenta para conocer sus efectos tributarios, financieros y contables en los principales contribuyentes de la ciudad de Chiclayo, 2013*”. Recuperado de:
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/190>

- Silva, L. (2013). “*Análisis fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre espectáculos públicos y diversiones caso: Municipio Campo Elías del Estado Mérida*”. Recuperado de:
<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Lilia%20Silva/Tesis%20Lilia%20Silva.pdf>
- Sommers, H. (1949). “*Finanzas Públicas e Ingreso Nacional*”.
- Spisso, R. (1991). “*Derecho Constitucional Tributario*”, Ediciones Desalma.
Documento recuperado en:
http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo16/files/Programas_Tributarios_1_anio.pdf
- Tamayo, M. (2010). “*El proceso de la investigación*”. Limusa Noriega, Editores
Tercera Edición Páginas: 72 hasta 130.
- Tamayo, T. & Tamayo, M. (1997). “*El Proceso de la Investigación científica*”.
Editorial Limusa S.A. México.1997.
- Tapia, C. (2015). “*La cultura tributaria municipal y la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria de Trujillo, 2011–2013*”.
Recuperado de:
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1961/tapiavelasquez_cindy.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, Y. & Torres, H. (2015). “*Estrategias de Cobranza para mejorar la eficiencia de la recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Pimentel – 2015*”. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/xmlui/handle/uss/3012>
- Vargas, J. (2014). “*La administración tributaria municipal y el nivel de captación de rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, año 2011*”.
Recuperado de:
<http://www.tesis.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/710/TM0015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventura, Y. (2016). “*La morosidad en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial Mariscal Nieto, 2016*”. Recuperado de:
http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/198/Yudit_Tesis_titulo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vidarte, N. (2016). “*La recaudación de impuestos municipales y su relación con el desarrollo sostenible del distrito de Aramango – 2015*”. Recuperado de:
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3111>

Zubieta, B. (2016). “*La recaudación de tasas y la gestión financiera en la Municipalidad Distrital De Independencia, 2015*”. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1000/RECAUDACION_TASAS_ARBITRIOS_ZUBIETA_PAULINO_BIBIANA_OLIVIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Wagner, A. (1949). “*Tratado de las Ciencias de las Finanzas*”. Recuperado de:
http://ri.ues.edu.sv/1811/1/Consecuencias_jur%C3%ADdicas_de_las_reformas_a_la_ley_reguladora_de_la_producci%C3%B3n_y_comercializaci%C3%B3n_de_alcohol_y_bebidas_alcoh%C3%B3licas_sobre_la_base_de_los_principios_tributarios.pdf

Anexos

Anexo 1: Encuesta



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco para desarrollar el trabajo de Investigación denominado **“Tratamiento de los impuestos y sus efectos en la liquidez de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, 2017”**.

La información que usted proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Encuestador: Marlene Gladys RODRIGUEZ ESPINOZA Fecha: 26 de junio de 2017.

1. ¿Los contribuyentes declaran y pagan puntualmente sus impuestos prediales de su inmueble?
Si () No () No precisa ()
2. ¿Usted está de acuerdo con el pago del impuesto predial?
Si () No () No precisa ()
3. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco Recauda el impuesto de la alcabala?
Si () No () No precisa ()
4. ¿Los contribuyentes declaran y pagan el impuesto de alcabala por la compra de su inmueble?
Si () No () No precisa ()

5. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto al Patrimonio Vehicular?
- Si () No () No precisa ()
6. ¿La municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes acerca del impuesto al patrimonio vehicular?
- Si () No () No precisa ()
7. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a las apuestas?
- Si () No () No precisa ()
8. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?
- Si () No () No precisa ()
9. ¿Los organizadores de eventos públicos, son conscientes que tienen que pagar el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?
- Si () No () No precisa ()
10. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco recauda el impuesto a los juegos?
- Si () No () No precisa ()
11. ¿En la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, teniendo en cuenta la realidad económica, se puede obtener recaudación por el impuesto a los juegos?
- Si () No () No precisa ()
12. ¿La atención por el Personal de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco es adecuada para los contribuyentes?
- Si () No () No precisa ()
13. ¿Usted ha sido capacitado para la atención en la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco?
- Si () No () No precisa ()
14. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco promueve campañas de concientización y amnistía tributaria?
- Si () No () No precisa ()

15. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco cuenta con un Catastro Urbano actualizado?
- Si () No () No precisa ()
16. ¿Los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal?
- Si () No () No precisa ()
17. ¿Se dio a conocer la normativa legal a los pobladores y con qué medios informa?
- Si () No () No precisa ()
18. ¿Se tiene información estadística de los últimos 5 años para conocer los niveles de recaudación
- Si () No () No precisa ()
19. ¿Se tomó medidas para mejorar la recaudación?
- Si () No () No precisa ()
20. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes?
- Si () No () No precisa ()
21. ¿La Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco mantiene informado a los contribuyentes sobre el destino de los impuestos recaudados?
- Si () No () No precisa ()

Muchas gracias

Anexo 2: Figuras

Variable tratamiento de impuestos.

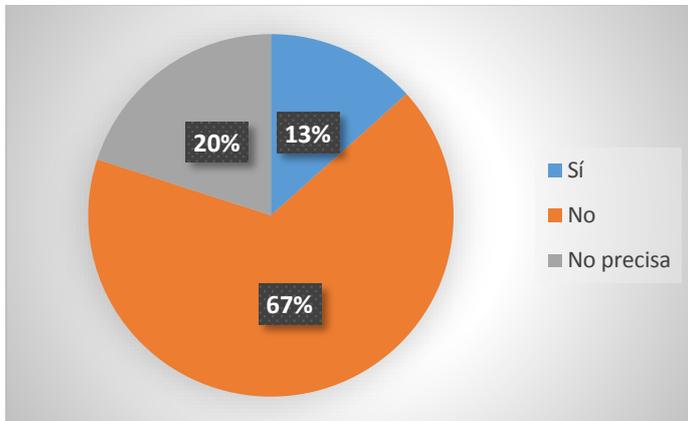


Figura 1. Los contribuyentes declaran y pagan de manera puntual el impuesto predial de su inmueble

Fuente: Tabla 1

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 13% mencionan que los contribuyentes declaran y pagan de manera puntual el impuesto predial de su inmueble, contrariamente el 67% dijeron que no y el 20% no precisan.

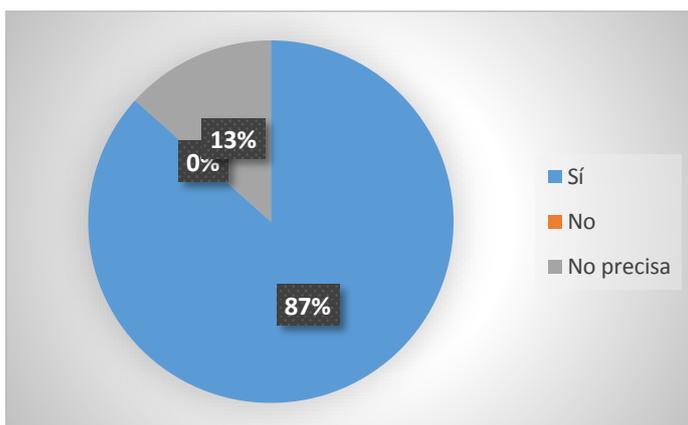


Figura 2. Está de acuerdo con el pago del impuesto predial

Fuente: Tabla 2

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% expresan que están de acuerdo con el pago del impuesto predial y el 13% no precisan.

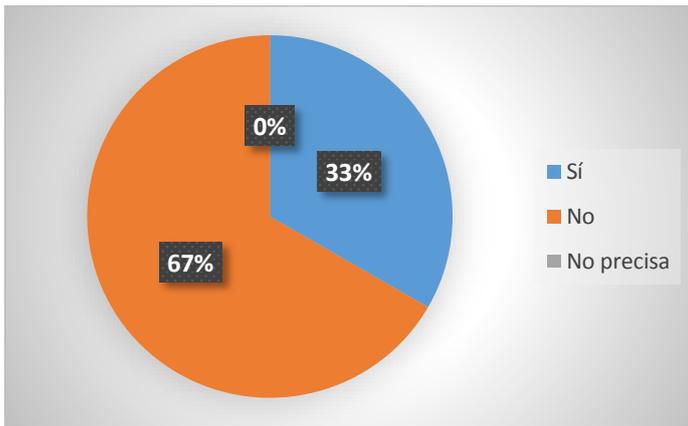


Figura 3. La municipalidad recauda el impuesto de alcabala
Fuente: Tabla 3

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 100% indican que sí realizan la recaudación del impuesto de alcabala.

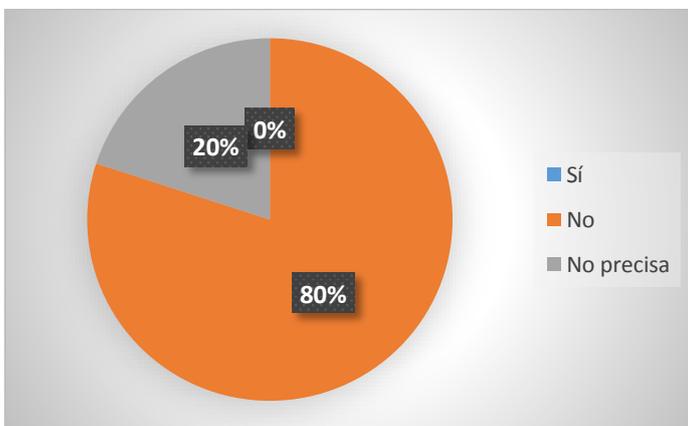


Figura 4. Los contribuyentes declaran y pagan el impuesto de alcabala
Fuente: Tabla 4

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 80% indican que los contribuyentes no declaran ni pagan el impuesto de alcabala y el 20% no precisan.

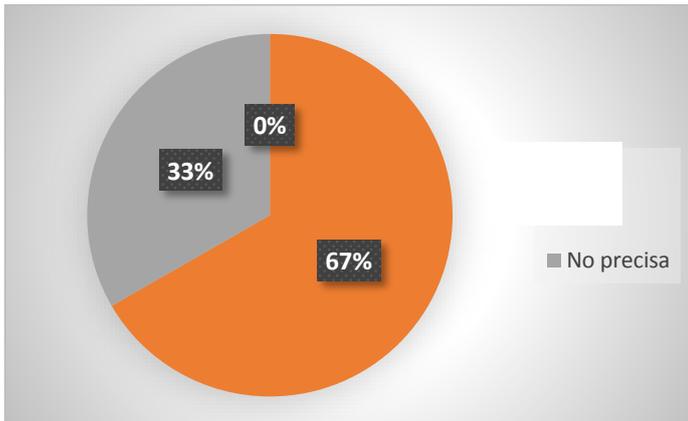


Figura 5. La municipalidad recauda el impuesto al patrimonio vehicular
Fuente: Tabla 5

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 67% manifestaron que el municipio no recauda el impuesto al patrimonio vehicular y el 33% no precisan.

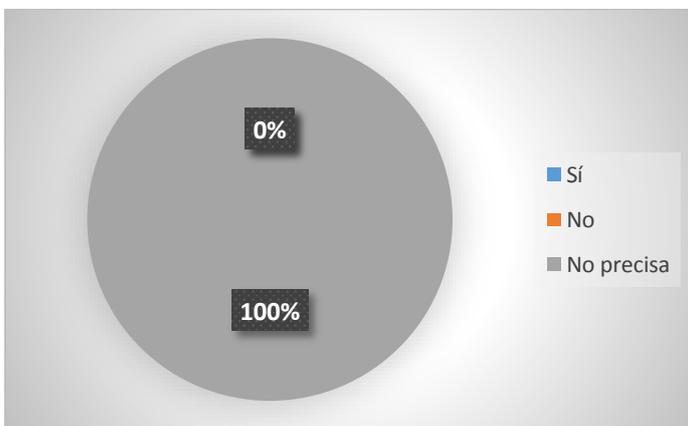


Figura 6. La municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes a cerca del patrimonio vehicular.

Fuente: Tabla 6

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 100% no precisan si la municipalidad tiene la política de informar a los contribuyentes a cerca del patrimonio vehicular.

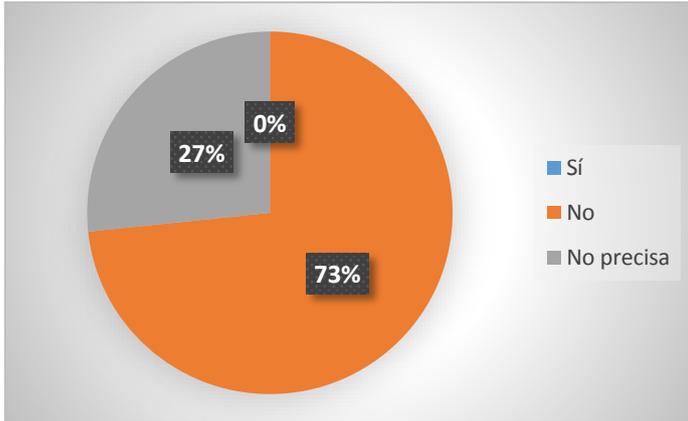


Figura 7. La municipalidad recauda el impuesto a las apuestas.
Fuente: Tabla 7

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% opinaron que la municipalidad no recauda el impuesto a las apuestas y el 27% no precisan.

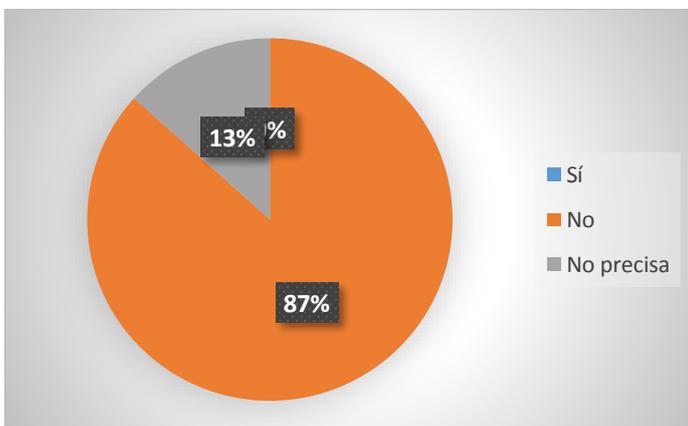


Figura 8. La municipalidad recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
Fuente: Tabla 8

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% manifestaron que la municipalidad no recauda el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y el 13 % no precisan.

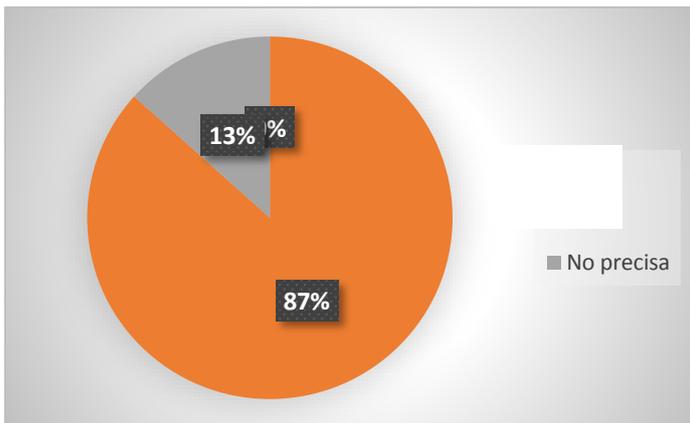


Figura 9. Los organizadores de eventos públicos pagan el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Fuente: Tabla 9

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 87% manifestaron que los organizadores de eventos públicos no pagan el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y el 13 % no precisan.

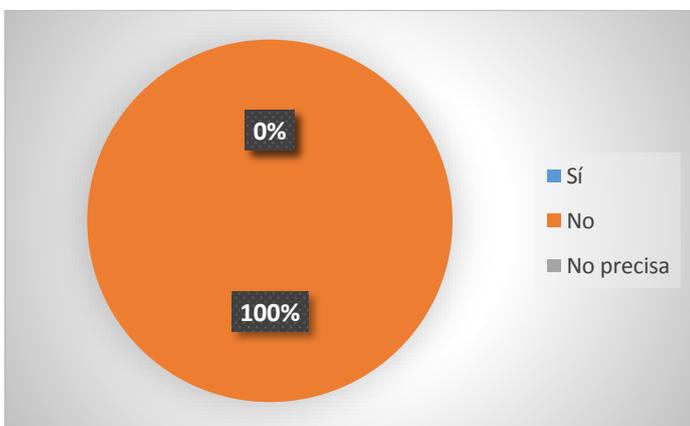


Figura 10. La municipalidad recauda el impuesto a los juegos.

Fuente: Tabla 10

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 100% opinaron que la municipalidad no recauda el impuesto a los juegos.

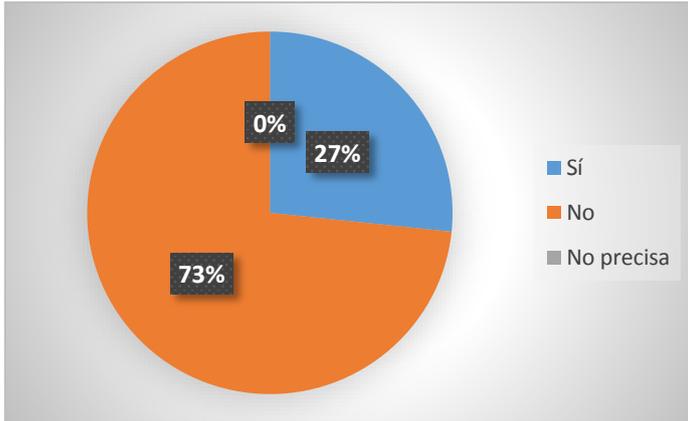


Figura 11. Teniendo en cuenta la realidad económica se pueda obtener recaudación por el impuesto a los juegos.

Fuente: Tabla 11

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% manifestaron que teniendo en cuenta la realidad económica no se puede obtener recaudación por el impuesto a los juegos y el 27 % opinan que sí.

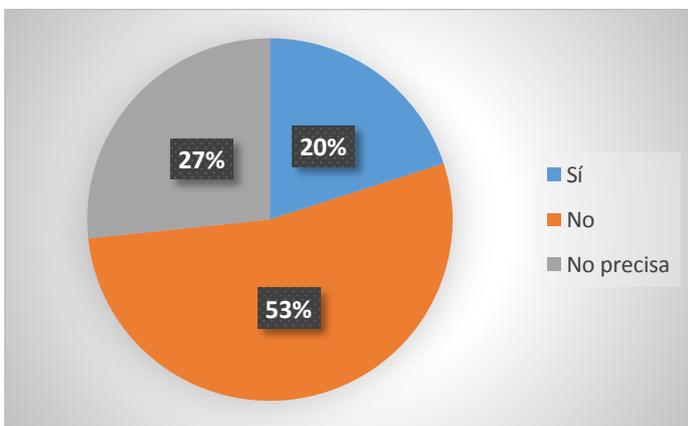


Figura 12. La atención por el personal de unidad de rentas de la municipalidad es la adecuada para los contribuyentes

Fuente: Tabla 12

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% indican que la atención por el personal de unidad de rentas de la municipalidad no es la adecuada para los contribuyentes, contrariamente el 20% dijeron que sí y el 27% no precisan.

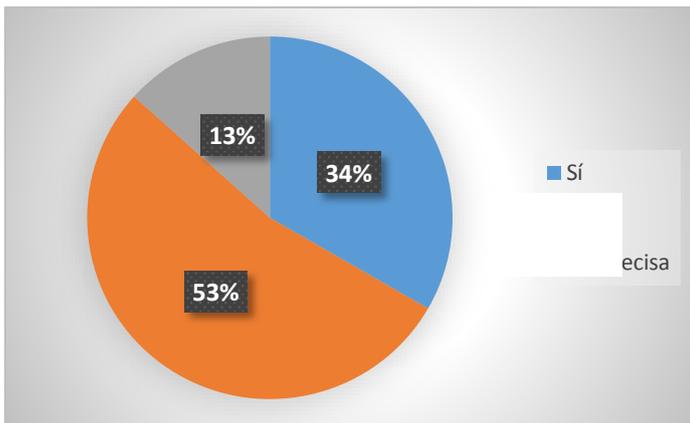


Figura 13. Ha sido capacitado para la atención de la unidad de rentas de la municipalidad.

Fuente: Tabla 13

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% indican que no han sido capacitados para la atención de la unidad de rentas de la municipalidad, contrariamente el 13% no precisan y el 33% dijeron que sí.

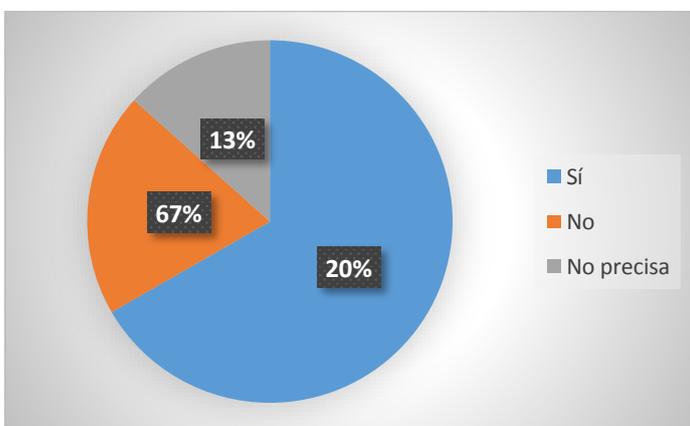


Figura 14. La municipalidad promueve campañas de concientización y amnistía tributaria

Fuente: Tabla 14

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 20% manifestaron que la municipalidad promueve campañas de concientización y amnistía tributaria, contrariamente el 13% no precisan y el 67% dijeron que no.

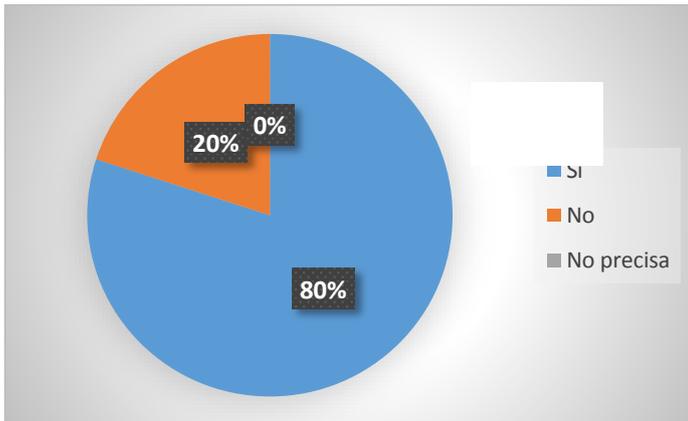


Figura 15. La municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado
Fuente: Tabla 15

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 80% opinaron que la municipalidad cuenta con un catastro urbano actualizado y el 20 % dijeron que no.

Variable efectos de la liquidez.

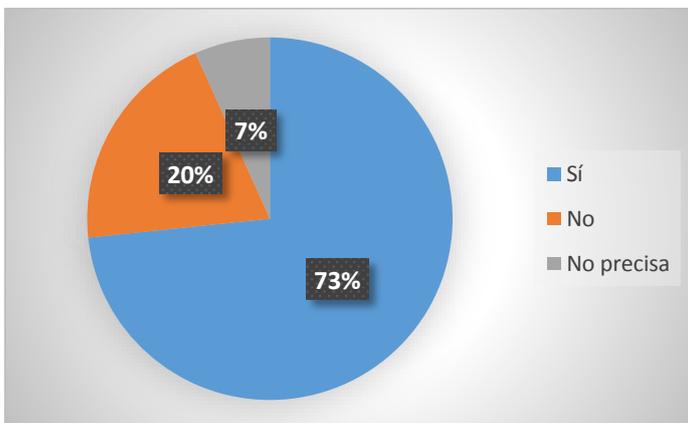


Figura 16. Los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal.
Fuente: Tabla 16

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 73% manifestaron que los empleados y funcionarios conocen la legislación tributaria municipal, contrariamente el 7% no precisan y el 20 % dijeron que no.

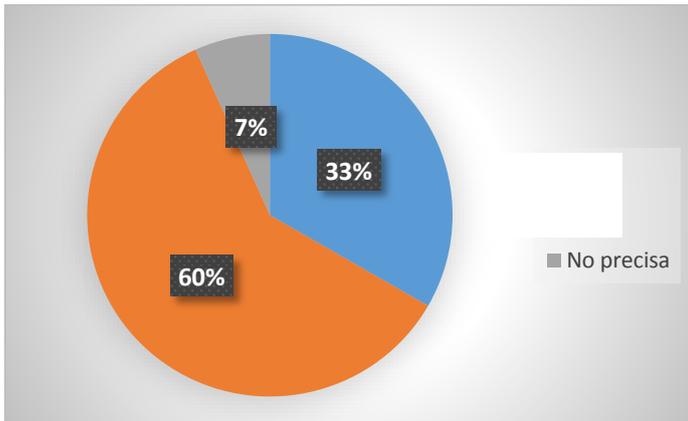


Figura 17. La municipalidad dio a conocer la normativa legal a los pobladores y los medios con el que informan.

Fuente: Tabla 17

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 33% manifestaron que la municipalidad dio a conocer la normativa legal a los pobladores y los medios con el que informan, contrariamente el 7% no precisan y el 60 % dijeron que no.

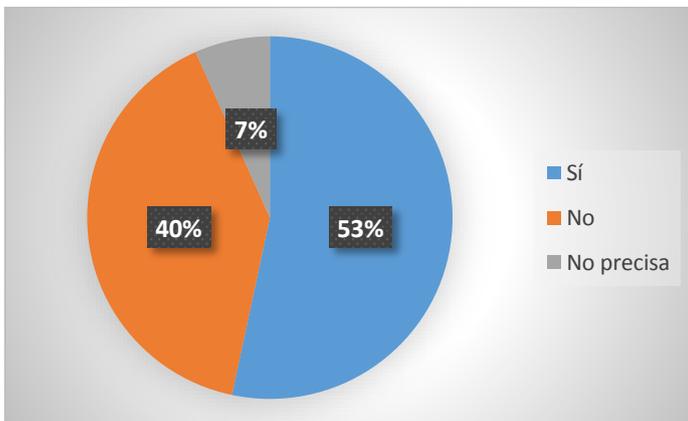


Figura 18. Se tiene información estadística de los 2 últimos años para conocer los niveles de recaudación

Fuente: Tabla 18

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 53% manifestaron que se tiene información estadística de los 2 últimos años para conocer los niveles de recaudación, contrariamente el 7% no precisan y el 40 % dijeron que no.

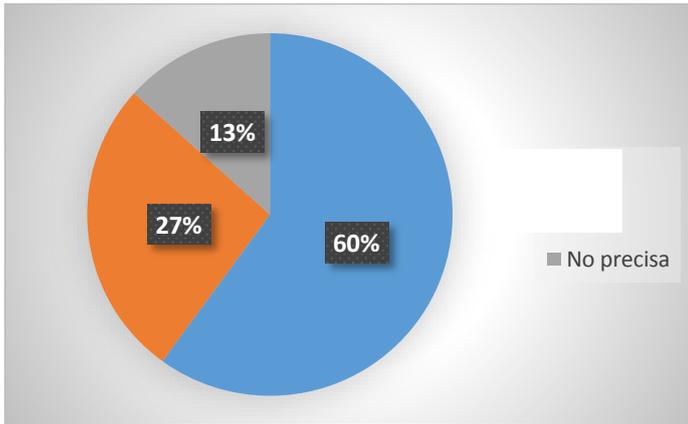


Figura 19. Se tomó medidas para mejorar la recaudación.
Fuente: Tabla 19

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 60% manifestaron que tomaron medidas para mejorar la recaudación, contrariamente el 13% no precisan y el 27 % dijeron que no.

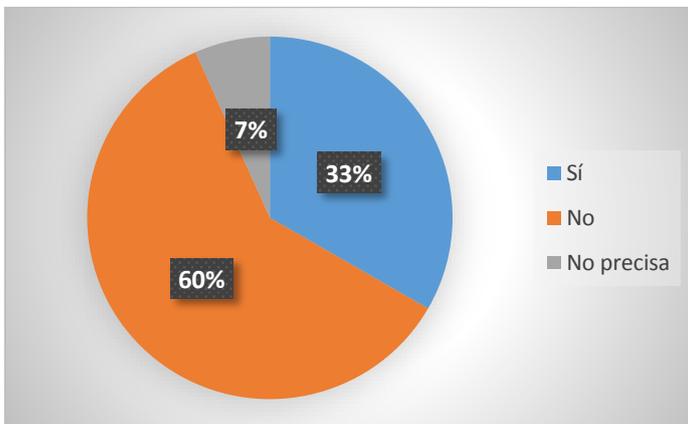


Figura 20. La municipalidad cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes.
Fuente: Tabla 20

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 60% opinaron que la municipalidad no cuenta con un plan de inversiones para destinar los fondos recaudados de los contribuyentes, contrariamente el 7% no precisan y el 33 % dijeron que sí.

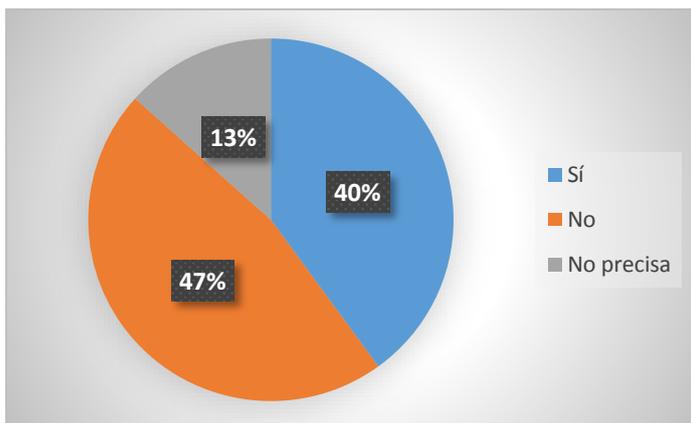


Figura 21. La municipalidad mantiene informado a los contribuyentes sobre la inversión que realizan después de la recaudación de impuestos municipales.

Fuente: Tabla 21

Interpretación

Del 100% igual a 15 encuestados: El 47% opinaron que la municipalidad no mantiene informado a los contribuyentes sobre la inversión que realizan después de la recaudación de impuestos municipales, contrariamente el 13% que no precisan y el 40 % dijeron que sí.